



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**EL DELITO DE USURA Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LA
FISCALÍA DE LA CIUDAD DE AMBATO DURANTE EL AÑO 2013.**

Trabajo de Graduación previa a la obtención del Título de Abogada de los
Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTORA

Pamela Salomé Jiménez Ocaña

TUTOR

Dr. Mg. José Rubén Guevara

Ambato – Ecuador

2015

TEMA:

EL DELITO DE USURA Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LA FISCALÍA DE LA CIUDAD DE AMBATO DURANTE EL AÑO 2013.

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema: **“EL DELITO DE USURA Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LA FISCALÍA DE LA CIUDAD DE AMBATO DURANTE EL AÑO 2013”** de la Srta. PAMELA SALOMÉ JIMÉNEZ OCAÑA. Egresada de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, Abril 10 de 2015

.....

Dr. Mg. Rubén Guevara

TUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

Los Miembros de Tribunal de Grado, APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: **“EL DELITO DE USURA Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LA FISCALÍA DE LA CIUDAD DE AMBATO DURANTE EL AÑO 2013”**, presentado por la Srta. PAMELA SALOMÉ JIMÉNEZ OCAÑA, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato.....

Para constancia firman:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

AUTORÍA

Los criterios y comentarios emitidos en el trabajo de investigación **“EL DELITO DE USURA Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LA FISCALÍA DE LA CIUDAD DE AMBATO DURANTE EL AÑO 2013”**, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad de la autora.

Ambato, Abril 10 de 2015

LA AUTORA

.....
Pamela Salomé Jiménez Ocaña
C.I.180387315-5

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de ésta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autora

Ambato, Abril 10 de 2015

LA AUTORA

.....
Pamela Salomé Jiménez Ocaña
C.C. 180387315-5

DEDICATORIA

A mi madre quien ha sido mi amiga y compañera en los momentos que he querido desmayar, a ella quien me ha enseñado los valores más importantes para seguir por el camino correcto y siempre con la frente en alto, a ella que supo guiar mi camino para llegar a ser la mujer de bien y responsable que ahora soy, a ella que cada día me brindaba una palabra de aliento y grandes consejos que me impulsan a seguir adelante.

A mis hermanas y sobrinos quienes me han brindado siempre su mano y una sonrisa en aquellos momentos de debilidad y de tristeza por los que he pasado mientras cumplo con mi meta.

Pamela Jiménez

AGRADECIMIENTO

Estoy muy agradecida con todas aquellas personas que estuvieron apoyándome en cada paso para poder lograr este objetivo fundamental para mí, pero principalmente le agradezco a mi Madre porque gracias a ella y a todo el esfuerzo que ha hecho para darme su herencia más grande que es el estudio he logrado conseguir una de las metas que me he propuesto en esta vida, gracias porque ella siempre me ha enseñado a luchar sin importar las adversidades, porque ha sido madre y padre durante toda mi vida y el pilar fundamental de mi vida y de la de mis hermanas, por eso y por muchas cosas más GRACIAS MADRE MIA.

Gracias al Alma Mater, la Universidad Técnica de Ambato que por medio de todos sus docentes supieron impartir sus sabios conocimientos, los mismos que me han servido y me seguirán sirviendo en mi futuro profesional para mis metas. Gracias a mi tutor Rubén Guevara quien me ha guiado en el desarrollo de mi tesis impartíendome sus conocimientos y ayudándome a cumplir con la meta de graduarme.

Pamela Jiménez

ÍNDICE GENERAL

PÁGINAS PRELIMINARES	Pág.
Portada.....	i
Tema.....	ii
Aprobación del Tutor	iii
Aprobación del Tribunal	iv
Autoría.....	v
Derechos de Autor.....	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimiento	viii
Índice General	ix
Índice de Gráficos	xiii
Índice de Cuadros.....	xiv
Resumen Ejecutivo.....	xv

Introducción	1
--------------------	---

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema:.....	4
Planteamiento del Problema:.....	4
Contextualización.....	4
Macro	5
Meso.....	6
Micro.....	7
Árbol de Problemas.....	9
Análisis Crítico.....	10
Prognosis	11
Formulación del Problema	11
Interrogantes o Preguntas Directrices	11
Delimitación del Problema.....	12
Delimitación Espacial	12

Delimitación Temporal	12
Justificación:	12
Objetivos:	14
General	14
Específicos	14

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos:.....	15
Fundamentación Filosófica:	16
Fundamentación Legal:	17
Código Orgánico Integral Penal.....	20
Categorías Fundamentales:	22
Constelación de Ideas.....	23
Principio de Celeridad:.....	25
Principios Constitucionales.....	29
Principio de Inmediación:	31
Principio de Uniformidad:.....	32
Principio de Economía Procesal:	32
Principio de Eficacia:	33
Principio de Simplificación:.....	33
Constitución de la República del Ecuador:	34
Código Orgánico de la Función Judicial:.....	37
Delito de Usura:	43
Problemas Jurídicos:	52
Derecho Penal:	53
Código Penal:	53
Formulación de la Hipótesis:	64

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación:.....	65
Modalidad de Investigación:	65

Tipos de Investigación:	66
Investigación Exploratoria	66
Investigación Descriptiva.....	66
Investigación Explicativa	66
Población y Muestra:.....	66
Población.....	66
Muestra.....	67
Operacionalización de Variables.....	68
Variable Independiente	68
Variable Dependiente.....	69
Plan de Recolección de Información:	70
Encuesta	71
Entrevista.....	71
Plan de Procesamiento y Análisis de la Información:.....	72
Categorización y Tabulación de la Información	72

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Análisis de los Resultados.....	73
Verificación de la Hipótesis	89

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	93
Recomendaciones.....	94

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Tema.....	95
Datos Informativos.....	95
Antecedentes de la Propuesta.....	95
Justificación.....	96
Objetivos	97

Objetivo General:	97
Objetivos Específicos:.....	98
Análisis de Factibilidad.....	98
Fundamentación	99
Metodología, Modelo Operativo	106
Administración.....	109
Criterios de Evaluación	109
Bibliografía:	110
Linkografía.....	111
Anexos.....	112

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas.....	9
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales	22
Gráfico No. 3 Variable Independiente	23
Gráfico No. 4 Variable Dependiente.....	24
Gráfico No. 5 ¿Qué es Usura?.....	73
Gráfico No. 6 ¿Quién es usurero?	75
Gráfico No. 7 Consecuencias de la Usura.....	76
Gráfico No. 8 Víctimas del delito	77
Gráfico No. 9 Acudir a la usura	78
Gráfico No. 10 Interés por crédito	79
Gráfico No. 11 Denuncia de usura.....	80
Gráfico No. 12 Principio de celeridad.....	81
Gráfico No. 13 Justicia ecuatoriana rápida	82
Gráfico No. 14 Tiempo del proceso.....	83
Gráfico No. 15 Cumplir con la celeridad	84
Gráfico No. 16 Sentencia de usurero	85

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro No. 1 Población	67
Cuadro No. 2 Principio constitucional de Celeridad Procesal	68
Cuadro No. 3 Delito de Usura.....	69
Cuadro No. 4 Recolección de la Información.....	70
Cuadro No. 5 ¿Que es Usura?	73
Cuadro No. 6 ¿Quién es usurero?	75
Cuadro No. 7 Consecuencias de la Usura	76
Cuadro No. 8 Víctimas del delito.....	77
Cuadro No. 9 Acudir a la usura.....	78
Cuadro No. 10 Interés por crédito.....	79
Cuadro No. 11 Denuncia de usura	80
Cuadro No. 12 Principio de celeridad	81
Cuadro No. 13 Justicia ecuatoriana rápida.....	82
Cuadro No. 14 Tiempo del proceso	83
Cuadro No. 15 Cumplir con la celeridad	84
Cuadro No. 16 Sentencia de usurero.....	85
Cuadro No. 17 Plan de Acción de la Propuesta	108

RESUMEN EJECUTIVO

El presente tema de investigación se la realiza puesto que dentro de los últimos años el delito de usura en nuestro país ha incrementado y solo hace algunos años atrás se ha empezado a tomar en cuenta, pero lo que no se ha podido solucionar es la celeridad dentro de estas causas por lo que se ha considerado a este tema como un problema dentro de la normativa y la sociedad.

Durante toda la vida este delito de alguna u otra manera ha existido; varios años atrás las víctimas de la usura estaban temerosas de realizar cualquier tipo de denuncias puesto que podían ser asesinadas por quienes están ocultando este delito, en la actualidad nada ha sido diferente ya que las victimas siguen con temor de denunciar este delito, la única diferencia del pasado con el presente es que ahora las denuncias son “anónimas” ya que se las realiza por vía telefónica al 1800-DELITO y de esta manera la fiscalía y policía pueden actuar, pero lamentablemente una vez iniciado este proceso no se sabe realmente cuando acabara y lo que es peor aún una vez terminado el proceso no muchas veces el delincuente recibe su sanción sino más bien la víctima es la acusada por deudas al “chulquero” puesto que al firmar documentos en blanco y llenados con valores alterados tiene la oportunidad de cobrar su dinero y hasta más de otra manera fraudulenta, dejando así sin defensa a las víctimas.

Otra razón fundamental es que no existe una fiscalía encargada de estos delitos por lo que existen retardos ya que en la actualidad la Fiscalía encargada de conocer estos delitos es la Fiscalía de Adolescentes Infractores, y como es obvio la prioridad de la fiscalía es conocer sobre los delitos de adolescencia y los de usura quedarían rezagados o hasta que se culmine con las investigaciones anteriores.

Son todas estas razones por las que se ha considerado a este tema como un problema de investigación y además porque en algún momento familiares cercanos han pasado por este duro tormento y temerosos momentos, además se considera que este tema es importante investigar ya que la celeridad dentro de los

procesos son trascendentales para que el buen desarrollo se dé eficazmente y culmine sin inconveniente alguno para la víctima; en los procesos por usura la celeridad no ha sido lo que ha primado ya que muchas de las víctimas con las que se ha conversado han manifestado que una vez puesta la denuncia hay que esperar por más de un año para que el proceso termine con éxito y sin afecciones para la persona afectada.

La sociedad consideraría a esta investigación como una ayuda, puesto que estarían seguros de que la celeridad procesal se cumple a cabalidad y que no existirían más retardos injustificados dentro de estas causas.

Finalmente a este tema jurídico-social se le propone una solución para que no siga existiendo más retrasos en los procesos y las víctimas tengan entera confianza en la justicia ecuatoriana y este delito no siga incrementándose y en el futuro no caigan más adeptos y busquen dinero de forma legal y así mantendrá a salvo sus bienes y estarán seguro dentro sus hogares.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene por tema principal “El Delito de Usura y el Principio de Celeridad en la Fiscalía de la ciudad de Ambato durante el año 2013” y tiene como base de su desarrollo en los siguientes capítulos: el primer capítulo que se trata sobre el problema, se desenvuelve bajo el planteamiento del problema por medio de la contextualización macro, meso y micro; la primera se contextualiza a la usura a nivel del país, es decir Ecuador, la segunda está a nivel de la provincia de Tungurahua y la última contextualización se la hizo a nivel de la ciudad de Ambato; después tenemos al análisis crítico, el mismo que está desarrollado en base a las causas y efectos del árbol de problemas y la prognosis es una visión a futuro en el caso de que la solución dada al presente problema de investigación no se llegara a cumplirse. El motivo por el cual se ha escogido este tema de investigación lo encontramos desarrollado en la justificación y finalmente tenemos al objetivo general y específicos, los mismos que serán cumplidos conforme se desenvuelva la investigación.

Dentro de lo que establece el capítulo dos tenemos el marco teórico, que en definitiva es la parte principal del desarrollo de esta investigación; como primer punto están los antecedentes históricos dentro de los cuales se destaca un antecedente por variable, pero ninguno que contenga las dos en uno solo. Dentro de este capítulo tenemos también la fundamentación filosófica y la fundamentación legal, la primera manifiesta el tipo de enfoque dentro del cual está desarrollada la investigación, mientras que la fundamentación legal establece todo sustento jurídico en el cual se basa el tema de investigación, por ejemplo esta mencionada la Constitución, el COIP, Código Orgánico de la Función Judicial, entre otras normas que son de gran importancia para que esta investigación se lleve a cabo de la mejor manera. A continuación se destacan las categorías fundamentales y las constelaciones de ideas, las mismas que están compuestas por cada variable y por todo lo relacionado con las mismas, es así que posteriormente se analiza cada una de las partes que están integrando las constelaciones de ideas dando conceptos e interpretaciones y porque es importante cada una de estas ideas dentro del desarrollo de la presente investigación; posteriormente tenemos la

formulación de la hipótesis que es el método de comprobación para saber si el problema presentado para la investigación tiene solución y si ese problema es realmente un problema para solucionarlo.

En el tercer capítulo se destaca el enfoque de la investigación en la cual se desarrollan los procesos sistemáticos y críticos en los que se desenvuelve la investigación, la presente investigación se desarrolla en los enfoques cuantitativo y cualitativo; dentro del capítulo tercero sobre la metodología esta la modalidad de investigación, dentro de los que tenemos la documental y de campo, posteriormente se desarrollan los tipos de investigación, además tenemos la población y muestra, esta es una de las partes más importantes dentro del desarrollo de la investigación ya que según lo establecido en la fórmula de muestra y con los datos obtenidos del INEC en la población, así se podrá realizar la recolección de la información mediante los métodos que sean necesarios para poder verificar la hipótesis y dentro de la investigación presente se destaca la encuesta y la entrevista; en este capítulo abarca también la operacionalización de variables las cuales permiten definir las variables mediante factores medibles, a los cuales se los conoce como indicadores, llevando así a las variables de una cuestión abstracta a una más concreta y de fácil entendimiento para el desarrollo de la investigación y finalmente dentro de este capítulo está el plan de procesamiento y análisis de la información dentro del cual se desenvuelve la categorización y tabulación de la información, es decir, se señala las formas en las que se va a graficar la información.

En el capítulo cuarto se desarrolla el análisis de información, esto es mediante los gráficos que indican la información obtenida de las encuestas y de cada uno el análisis e interpretación indicando el porcentaje y la interpretación personal de cada respuesta de los encuestados; en la interpretación de datos se establece de una forma estadística los datos presentados en los gráficos anteriores y finalmente tenemos la verificación de la hipótesis, mediante la cual se confirma o niega la hipótesis presentada en el capítulo dos.

En el capítulo quinto constan las conclusiones y recomendaciones las

mismas que se hacen a base de las variables o de alguna de las preguntas importantes o relevantes para la verificación de la hipótesis o a su vez alguno de los objetivos presentados.

Finalmente tenemos el capítulo sexto en el cual se desarrolla la propuesta presentada para la solución del problema de investigación, primero se presentan los datos informativos de la propuesta para poder conocer a breves rasgos de que se trata la misma y quienes serán beneficiarios y cuanto se gastara para que la presente solución o propuesta se lleve a cabo, a continuación se presenta los antecedentes de la propuesta dentro de la cual se manifiesta la factibilidad de presentar la propuesta; la justificación se la presenta para poder explicar el porqué de presentar este tipo de propuesta y cuál fue la razón de que se presente la veeduría como propuesta para solucionar este problema de investigación; los objetivos planteados se basan en el posible cumplimiento de la propuesta, además está el análisis de factibilidad en el cual se puede encontrar desarrollado con claridad la posibilidad de que la propuesta que se lleve a cabo y si llegara a solucionar el problema de investigación; dentro de lo que la fundamentación establece, encontramos todos los medios por los cuales la propuesta puede cumplirse, es decir, los fundamentos legales y las entidades a través de las cuales se puede hacer efectiva la solución planteada, además se presenta la metodología-modelo operativo en la que se resume en pocas palabras todo lo que se va a realizar con la propuesta para que llegue a cumplirse. Definitivamente se desarrolla lo correspondiente a la administración y los criterios de evaluación, los cuales permitirán una valoración de los conocimientos de las personas que conforman la veeduría y el proceso productivo favorable que se tuvo al proponer este tipo de solución para esta investigación y la satisfacción que tienen las víctimas al saber que ya existe un grupo de personas que van a estar pendientes de que la celeridad dentro del proceso de usura se cumpla y no existan más retardos.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema:

“El Delito de Usura y el Principio de Celeridad en la Fiscalía de la ciudad de Ambato durante el año 2013.”

Planteamiento del Problema:

Contextualización

Para poder hablar de este tema es importante conocer en primera instancia lo que significa usura y según el jurista brasileño y miembro de la Asociación Internacional de Derecho Penal, Dr. Cândido Furtado Neto: “es el cobro de intereses excesivos, la cobranza exorbitante de dinero en préstamos financieros, caracterizados como delitos”.

En simples palabras podemos decir que la usura es el préstamo que se hace a otra persona pero con el cobro de intereses en demasía.

Por otra parte el principio de celeridad es, como nuestro Código Orgánico de la Función Judicial nos establece en su primer inciso del Art. 20: “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en el ejecución de lo decidido.”

Ahora que conocemos lo que la legislación ecuatoriana y algunos tratadistas dicen del delito de usura y del principio de celeridad, podemos contextualizar de mejor manera el presente tema de investigación y proponer una

solución definitiva para erradicar por completo esta plaga que acaba con la tranquilidad y paz de las personas.

Macro

En Ecuador los que pusieron en boga el conocido “chulco” fueron los inmigrantes colombianos, quienes al no encontrar una fuerza laboral para poder sustentar sus gastos y sobrevivir en nuestro país, optaron por crear una nueva modalidad de trabajo, es así como llegó la usura a cada una de las ciudades del país y toman como centros de inversión las plazas, ferias, mercados de nuestro país, incluso muchos “chulqueros” más sofisticados publican en el periódico que prestan dinero y convocan a las personas crédulas, a oficinas en las cuales receptan toda la información necesaria y primordial para realizar dicho crédito. Cabe recalcar que muchos de los usureros también son personas nacionales las mismas que se asocian con los extranjeros para cometer este ilícito.

El delito de usura en nuestro país ha existido durante mucho tiempo y uno de los casos más sonados dentro del país fue el muy nombrado “Notario Cabrera”, quien estafó a muchas personas de la ciudad de Machala realizando varias transacciones fraudulentas y rompiendo la confianza que las mismas depositaron en él.

Ahora sigue existiendo varias personas que se dedican a cometer este ilícito en varias ciudades del país como son: Santo Domingo, Montecristi, Quito, Guayaquil, Cuenca, Ambato, etc.

La necesidad de las personas por solventar sus gastos y poder sobrevivir a las muchas obligaciones económicas y la falta de apoyo de las entidades financieras para acceder a un crédito hace que cada vez sea más concurrido este delito, pero lo que no saben estos individuos es que el crédito les va a salir muy caro ya que aparte de dejar la escritura de su domicilio (requisito fundamental para poder acceder a estos préstamos) tiene que firmar varias letras de cambio en blanco y lo que es peor no se les entrega el dinero completo sino más bien se les

hace una serie de disminuciones debido a que supuestamente estos usureros deben pagar impuestos y otra serie de mentiras que se inventan para poder entregar menos dinero de lo que se debe entregar. Para asegurar el cobro de su inversión, estos prestamistas realizaban cobros diarios a los más altos intereses y como los prestamistas no entregan ningún tipo de recibo o documento que respalde el pago que las personas estafadas hacían, estos vivaces llenaban las letras de cambio firmadas en blanco por las víctimas con montos exorbitantes y los demandaban por la vía ejecutiva para que los estafados paguen una supuesta deuda; además tenían a su cargo grupos de motorizados que visitaban en los puestos de trabajo, hogares e incluso a los familiares de las víctimas para que cancelen la deuda que contrajeron con los “chulqueros”.

Estos son algunos de los ejemplos y situaciones que viven las personas afectadas por este delito en nuestro país, pero lo más triste es que las víctimas denuncian este ilícito pero de las más de 500 denuncias receptadas a nivel nacional solo una tiene sentencia a favor del estafado y me pregunto ¿Qué pasa con el resto de denuncias que no se han podido concluir?

Meso

Tungurahua no es ajena a este tipo de prestamistas. Muchas familias se han quedado sin techo o han perdido a sus seres queridos por la presión de pagar los altos intereses que se pide para poder realizar el préstamo.

Hasta el pasado 14 de Septiembre, existieron 41 denuncias sobre este tema según asegura la Fiscal encargada de estos casos Rocío Zambrano quien dice: “En estos casos hay que ser muy cautelosos e investigar a fondo las denuncias”. (Fuente: Diario “La Hora”)

Es por esto que se han venido realizando varios operativos sorpresas en diferentes sectores de la provincia para frenar la creciente ola de personas estafadas con esta modalidad y fueron allanadas 22 viviendas que según varias denuncias al 1-800 DELITO funcionaban como casas de préstamo.

Micro

Ambato es la ciudad con el más alto porcentaje de personas que se dedican a la usura y por ende existen más personas afectadas por este ilícito.

El Comandante de la Policía Hernán Cabezas menciona que en la ciudad de Ambato es donde más perjudicados existen y que estará con la predisposición para que este mal acabe definitivamente y no siga acabando con las familias y ciudadanía en general de esta provincia.

Según Oromartv un medio de comunicación televisivo de la provincia de Machala, hace varios días llegaron a la Fiscalía de la ciudad de Ambato varias personas que han sido perjudicadas y que perdieron vehículos y hasta sus casas como es el caso de la señora Olga Ojeda y familiares de Hernán Duran.

Los operativos realizados por el Jefe de la Policía Judicial de Tungurahua Pablo Espinoza aducen que varios de los lugares donde se llevó a cabo esta actividad policial son camuflados y funcionan como restaurantes, patios de venta de vehículos, salones de belleza, entre otros y que a simple vista no parecen centros de “crédito inmediato” como muchos de los perjudicados los conocen.

En los mercados de la ciudad de Ambato es muy notorio escuchar a las personas que se quejan de los usureros; un claro ejemplo es la muy conocida plaza “Juan Cajas”, donde la gente se dedica a la comercialización de calzado, son “presa fácil” de los usureros, ya que al acceder a estos préstamos los intereses son muy altos y son cobrados diariamente por lo que causa un gran perjuicio a la economía de la gente trabajadora.

Las formas de operar de los mencionados chulqueros en esta ciudad según fuente del Diario “La Hora” son de la siguiente manera:

Si alguien le presta 100 dólares a un año plazo, con un interés del 5% mensual y cuotas de 10 dólares, usted mensualmente pagará 15 dólares. Estos 15

dólares, multiplicados por 12 meses de deuda, usted terminará pagando 180 dólares. Como podemos ver esta cifra casi duplica lo que se pide inicialmente.

Esto quiere decir que ese 5% mensual, se convirtió en un 60% de interés anual, lo que constituye algo ilegal y obvio castigado por la normativa correspondiente con prisión.

Esta es una de las maneras de cobrar intereses altísimos, pero según la misma fuente existe otro método que es, si una persona pide prestado 100 dólares a seis meses plazo y con un interés del 10% mensual, al inicio se empieza pagando 10 dólares mensuales pero al final debe devolver los 100 dólares. En total se termina pagando 160 dólares, lo que vendría a ser un interés de 120% anual.

Estos son varios ejemplos de estafa que los usureros utilizan para cometer su ilícito.

Como podemos ver este delito afecta a una parte de la población de la ciudad de Ambato y porque no decirlo a nivel nacional y es importante hacer conocer a la ciudadanía sobre este ilícito para que no existan más víctimas.

Árbol de problemas

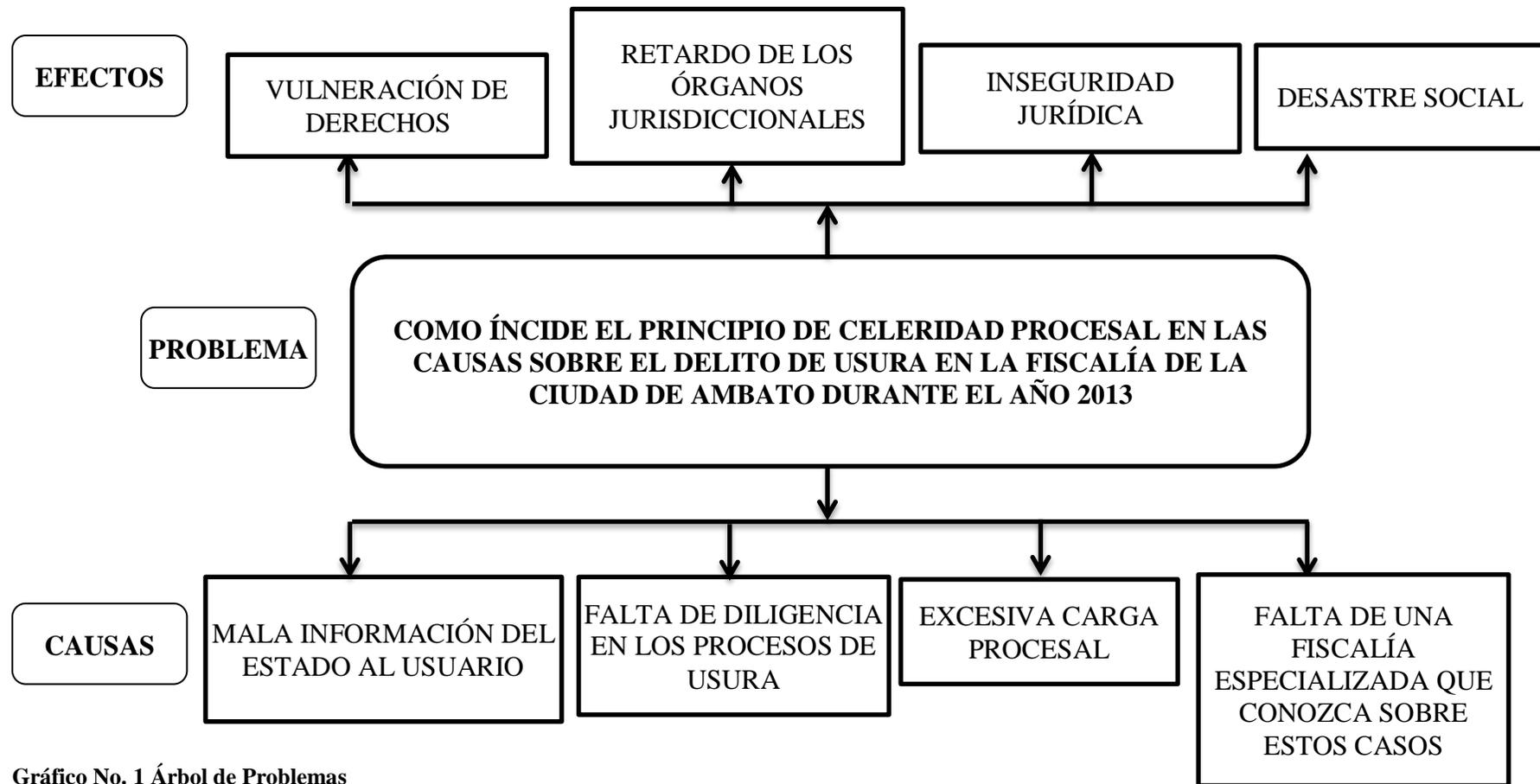


Gráfico No. 1 Árbol de Problemas
Elaborado por: Pamela Jiménez
Fuente: Investigación

Análisis Crítico

El presente problema de investigación es una realidad muy latente en nuestra sociedad actual, debido a que con frecuencia se evidencia la desesperación y la falta de confianza que tienen las víctimas de este delito en la justicia, puesto que no existen en la actualidad disposiciones legales claras que sancionen con firmeza a los delincuentes y sus cómplices, lo que provoca la vulneración de los derechos de las personas afectadas por el ilícito; cabe recalcar que dentro de lo que establece el nuevo Código Orgánico Integral Penal, se han tomado en cuenta algunas falencias que en el Código Penal existen.

Dentro de los otros sub-problemas o causas para que el principio de celeridad procesal no se aplique de la manera correcta como lo establece la Constitución, tenemos la falta de diligencias en los procesos de delito de usura, y como es de conocimiento popular la violación de este principio constitucional es muy notable dentro de cualquier proceso; pero refiriéndonos al delito de usura en particular; hasta no hace mucho tiempo los procesos sobre esta materia no existían, puesto que las autoridades no querían ahondar en este tema o más bien la víctimas temían por represalias, ahora la realidad no está muy lejana del pasado, ya que las denuncias receptadas no pasan de eso y es ahí donde se provoca el retardo de los órganos jurisdiccionales; como todos sabemos los órganos jurisdiccionales son organismos cuya función es administrar justicia de forma efectiva y eficiente, pero estas no están cumpliendo con estos preceptos principales y característicos de la justicia, es por todos estos motivos que la ciudadanía, no solamente de nuestro país sino del mundo, no está satisfecha con la justicia puesto que como parte del retardo esta que existe excesiva carga procesal, puesto que la Fiscalía encargada no está apta para receptar las causas sobre este tema y es ahí donde nace otra causa que es la falta de una Fiscalía especializada que conozca sobre los casos; se sabe que la Fiscalía que debió conocer estos procesos se excusó, creando acumulación de procesos en dicha Fiscalía, que por el momento se encarga de tramitarlos y por ende creando inseguridad jurídica, ya que las personas afectadas al ver que sus peticiones no son solucionadas desisten y se genera un desastre social puesto que este círculo vicioso seguirá acrecentándose

y poniendo en tela de duda la eficacia y eficiencia que tienen los órganos jurisdiccionales correspondientes.

El principio de celeridad procesal frente al delito de usura es una realidad tangible y alarmante para la sociedad debido a todas las causas y consecuencias que existen en la sociedad y dentro de la función judicial.

Prognosis

Si no llegara a solucionarse el presente problema de investigación provocaría la impunidad en las causas que se presenten a posterior, además las víctimas de este delito ya no confiarían en la justicia; pero a mi parecer la verdadera consecuencia es que el presente delito crezca y los usureros al ver que “no existe justicia” sigan perjudicado a todas las personas que ingenuamente confían en su supuesta buena voluntad.

Otra de las consecuencias que podrían suscitarse es que los delitos que están ligados a éste, como el sicarito y el narcotráfico incrementen.

Las organizaciones delictivas que están conformadas por varios delincuentes, aprovecharían la falta de celeridad y agilidad de las autoridades para continuar con este “negocio” y continuar robando los sueños de la gente.

Formulación del Problema

¿Cómo incide el principio de celeridad procesal en las causas sobre el delito de usura en la Fiscalía de la ciudad de Ambato durante el año 2013?

Interrogantes o Preguntas Directrices

- ¿En qué consiste el principio de Celeridad?
- ¿Qué es el delito de usura?
- ¿Cómo podemos solucionar el problema planteado?

Delimitación del Problema

Delimitación del contenido

- **Campo:** Jurídico
- **Área:** Penal
- **Aspecto:** Código Penal

Delimitación Espacial

Esta investigación se realizará en la Fiscalía de Adolescentes Infractores y Delitos de Usura (encargada) de la ciudad de Ambato.

Delimitación Temporal

La presente investigación se la realizará durante el año 2013, teniendo como sustento la documentación del año 2012.

Justificación:

El delito de usura es un problema tanto social como jurídico ya que provoca conmoción en la sociedad y como es una violación de las normas merece una sanción. La sociedad se ve claramente afectadas por este mal ya que las víctimas por temor de no poder pagar las deudas y los altos intereses que los usureros cobran se quitan la vida.

En el ámbito legal tenemos a la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Código Orgánico de la Función Judicial y el Código Penal, Código de Procedimiento Penal y el Código Orgánico Integral Penal.

El Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe en su Art. 20, sobre el principio de celeridad procesal, en el que nos estipula que es primordial la

premura en los procesos y resoluciones que los jueces tomen sobre los distintos casos. La conexión de las dos variables hace muy interesante la investigación de este problema.

La importancia de investigar este tema es debido a que últimamente en nuestro país se han ido incrementando de manera sorprendente, tanto así que solo desde estos últimos meses se ha podido realizar operativos para disminuir el número de víctimas, pero todo se queda ahí debido a que existen retardos dentro de los miembros encargados de resolver los procesos, es así que solo se ha podido dar sentencia favorable para la víctima en una sola ocasión.

El interés fundamental de realizar esta investigación es porque a varios familiares muy cercanos les ha sucedido lo que ha muchas personas de la ciudad de Ambato les ha pasado, pero en muchas ocasiones la justicia no es favorable para los perjudicados; otra razón por la cual estoy interesada en investigar este problema es que me interesa mucho evitar el crecimiento de mafias que se dedican a romper los sueños de las personas con tal de llenarse los bolsillos de dinero.

La factibilidad que posee este problema es muy amplia pues existe mucha información bibliográfica, recursos humanos como los fiscales y policía quienes son los encargados de receptar las denuncias que las víctimas realizan.

También, para facilitar la captura de los delincuentes el Ministerio del Interior, por medio de la Unidad de lucha contra el Crimen Organizado crearon una línea telefónica a la que podemos llamar al 1800-DELITO, en caso de conocer los lugares donde se llevan a cabo este ilícito o simplemente para denunciar las amenazas de quienes son afectados por el “chulco”, este programa también cuenta con un plan de recompensas de hasta 50.000 dólares para quienes entreguen información verídica sobre este delito.

Los beneficiados con esta investigación son las personas perjudicadas por este delito, es decir, las víctimas a quienes los chulqueros-usureros han estafado con los préstamos fraudulentos y también toda la ciudadanía en general ya que así

se podrá prevenir que existan más víctimas.

Objetivos:

General

Analizar como incide el principio de celeridad procesal en las causas sobre el delito de usura en la Fiscalía de la ciudad de Ambato durante el Año 2013.

Específicos

- Investigar que es el principio de celeridad.
- Determinar en qué consiste el delito de usura.
- Proponer una solución al problema planteado.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos:

ACOSTA ACOSTA NÈSTOR FILOMÒN (LOJA-ECUADOR 2013),
Universidad Nacional de Loja, “La usura y el anatocismo en el ordenamiento
jurídico ecuatoriano”

Objetivos

- Determinar que el marco legal existente en nuestra legislación penal ha sido ineficaz para prevenir, controlar sancionar el delito de usura.
- Analizar acuciosamente los defectos de la legislación que rige la usura a fin de evitar las facilidades que existen para cometer este tipo de ilícitos.

Conclusiones

- La falta de colaboración de las personas afectadas por delitos de usura y anatocismo al no presentar la denuncia ante los jueces respectivos no ha permitido sancionar y juzgar en forma ejemplarizadora a los usureros y chulqueros en el estado ecuatoriano.
- No existe en nuestro ordenamiento jurídico una norma legal que regule adecuadamente la situación de los documentos firmados en calidad de garantía, los cuales sirven de base para extorsionar a los deudores por parte de los prestamistas a fin de obtener pagos que exceden con creses y abusivamente la deuda original.

ABOGADA JOSEFINA GUTIÈRREZ (CARACAS-VENEZUELA, 2009),

Universidad Católica “Andrés Bello”, “El principio de Celeridad Procesal y su eficaz aplicación para garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva”.

Objetivos

- Determinar con precisión a través de fuentes primarias una y secundarias otras, en que consiste cada institución jurídica, tratadas primeramente por separado, para luego llegar a establecer la relación existente entre ambas y de qué forma se manifiesta la conexión, siempre con apoyo en bases teóricas principalmente.
- La creación de suficientes tribunales con un personal capacitado, dotación de cómodas y decentes sedes y sobre todo la designación de jueces con sentido de justicia, mística y sensibilidad.

Conclusiones

- La ciudadanía ha perdido la confianza en el sistema judicial, ya que al acudir a los órganos encargados de administrar justicia en busca de soluciones a sus controversias, se encuentran frente a situaciones de total anarquía y de menoscabo de sus derechos.
- La vulneración del principio tiene diferentes causas como: exceso de formalismos, personal insuficiente, gran volumen de expedientes en trámite, actitud de jueces y personal tribunalicio, quienes están llamados a realizar su labor con idoneidad y eficacia, así como el comportamiento de abogados litigantes, que en forma indebida planean un discriminado uso de recursos para alargar innecesariamente los procesos.

Fundamentación Filosófica:

Esta investigación está sustentada dentro de un enfoque crítico-propositivo, porque nos permite interaccionar entre el sujeto y el objeto del presente problema, que en este caso son las víctimas del delito de usura y la celeridad de los procesos; para a posterior realizar una propuesta de solución al

problema planteado, la misma que será solucionada en base a la hipótesis planteada.

El enfoque contempla una propuesta que genere cambios y mejore la calidad de vida de las personas afectadas con el ilícito.

Fundamentación Legal:

- **Constitución de la República del Ecuador**

En la parte legal y con respecto al tema de investigación tenemos como norma principal y cúspide de la pirámide de Kelsen, según lo establece el artículo 424 de esta misma normativa, la cual prescribe que: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.

Para empezar dentro del tema de investigación se menciona en primera instancia lo que determina el Art. 169, el cual prescribe: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”

También tenemos lo que determina el Art. 308 ibídem, en su segundo inciso, del mismo cuerpo legal: “El Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito. Se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura.”

El Art.172, inciso segundo, de la Constitución, por cuanto existe una relación entre el principio de celeridad y el principio de la debida diligencia, ya que los dos principios determinan la rapidez con la que los órganos jurisdiccionales deben actuar en los procesos: “Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.”

En el Art. 86 ibídem, numeral 2 literal a) establece que: “El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.” Para complementar lo que en este artículo prescribe, creo que también es importante mencionar el Art. 11 numeral 9, inciso cuarto, del mismo cuerpo legal, que tipifica: “El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso”.

También esta lo que prescribe el Art. 75 ibídem: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.

- **Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional**

Dentro de lo que esta Ley establece al respecto del tema a investigar esta lo que dispone el Art. 4 numera 1: “En todo procedimiento constitucional se respetarán las normas del debido proceso prescritas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos”.

Por otra parte dentro del mismo articulado en el literal b), nos estipula sobre el principio de celeridad lo siguiente: “Limitar el proceso a las etapas, plazos y términos previstos en la ley, evitando dilaciones innecesarias”.

- **Código Orgánico de la Función Judicial**

Dentro de otro ordenamiento jurídico tenemos el Código Orgánico de la Función Judicial, que dentro de este cuerpo legal también podemos encontrar diversas concordancias con el tema; así tenemos el Art. 15, inciso cuarto, el mismo que tiene relación con el principio a la debida diligencia: “Todas las servidoras y servidores de la Función Judicial, cualquiera sea su denominación, función, labor o grado, así como los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos a su cargo. Serán administrativa, civil y penalmente responsables por sus acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones, según los casos prescritos en la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

El Art. 18 ibídem prescribe que: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”.

El Art. 20 de esta normativa dispone, precisamente sobre el principio de celeridad, base principal de esta investigación y al respeto prescribe que: “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley.”

Es importante también tomar en cuenta lo que el Art. 130 numeral 9 de este cuerpo legal en el cual se establece que: “procurar la celeridad procesal, sancionando las maniobras dilatorias en que incurran las partes procesales o sus

abogadas y abogados”.

Se tomara muy en cuenta si alguna de las partes que intervienen dentro de un proceso comete falta al principio de celeridad y se sancionara cualquier tipo de retardo que se pueda presentar dentro del debido desarrollo del proceso.

- **Código Penal**

Para poder hablar de sanciones para los diferentes delitos y contravenciones que existen en el país es muy primordial que citemos lo que el Código Penal dispone; con respecto al delito de usura tenemos lo prescrito en el Art. 583 en el cual tipifica: “Es usurario el préstamo en el que, directa o indirectamente, se estipula un interés mayor que el permitido por ley, u otras ventajas usurarias.”

El Art. 584 dispone que: “Será reprimido con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de dieciséis a trescientos once dólares de los Estados Unidos de Norte América, el que se dedicare a préstamos usurarios.”

El Art. 585 prescribe que: “Será reprimido con prisión de dos a cuatro años y multa de mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, el que encubriere, con otra forma contractual cualquiera, la realidad de un préstamo usurario.”

Código Orgánico Integral Penal

- Dentro de esta investigación, creo importante mencionar el Código Orgánico Integral Penal, aprobado por la Asamblea Nacional el 17 de Diciembre del 2013, en el mismo se ha creado sanciones más rigurosas para combatir el delito de usura, es así que el Art. 309 establece que:

La persona que otorgue un préstamo directa o indirectamente y estipule un interés mayor que el permitido por ley, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Cuando el perjuicio se extienda a más de cinco personas, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

La persona que simule la existencia de un negocio jurídico y oculte un préstamo usurario, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

En estos casos se ordenará la devolución a la víctima de lo hipotecado o prendado y la restitución de todo lo pagado de manera ilegal. (p.219)

Es importante mencionarlo, porque como esta nueva normativa muy pronto entrara en vigencia, el anterior Código Penal quedara obsoleto ya que, como es claro en líneas anteriores, la pena (dentro del nuevo Código Orgánico Integral Penal) para el delito de usura mejoro, puesto que se respalda de mejor manera a la víctima ya que se exige la restitución de todo lo pagado en forma ilegal al usurero. También se sanciona a las personas que tienen mafias dedicadas a estafar a grandes grupos de personas ocultándose en negocios supuestamente legales.

Por otra parte el Código Penal, a diferencia del Código Orgánico Integral Penal, tiene más artículos en los cuales no se especifica claramente las razones de sanción del delito y que en la nueva normativa (en un solo articulado) está establecido claramente todo.

Categorías Fundamentales:

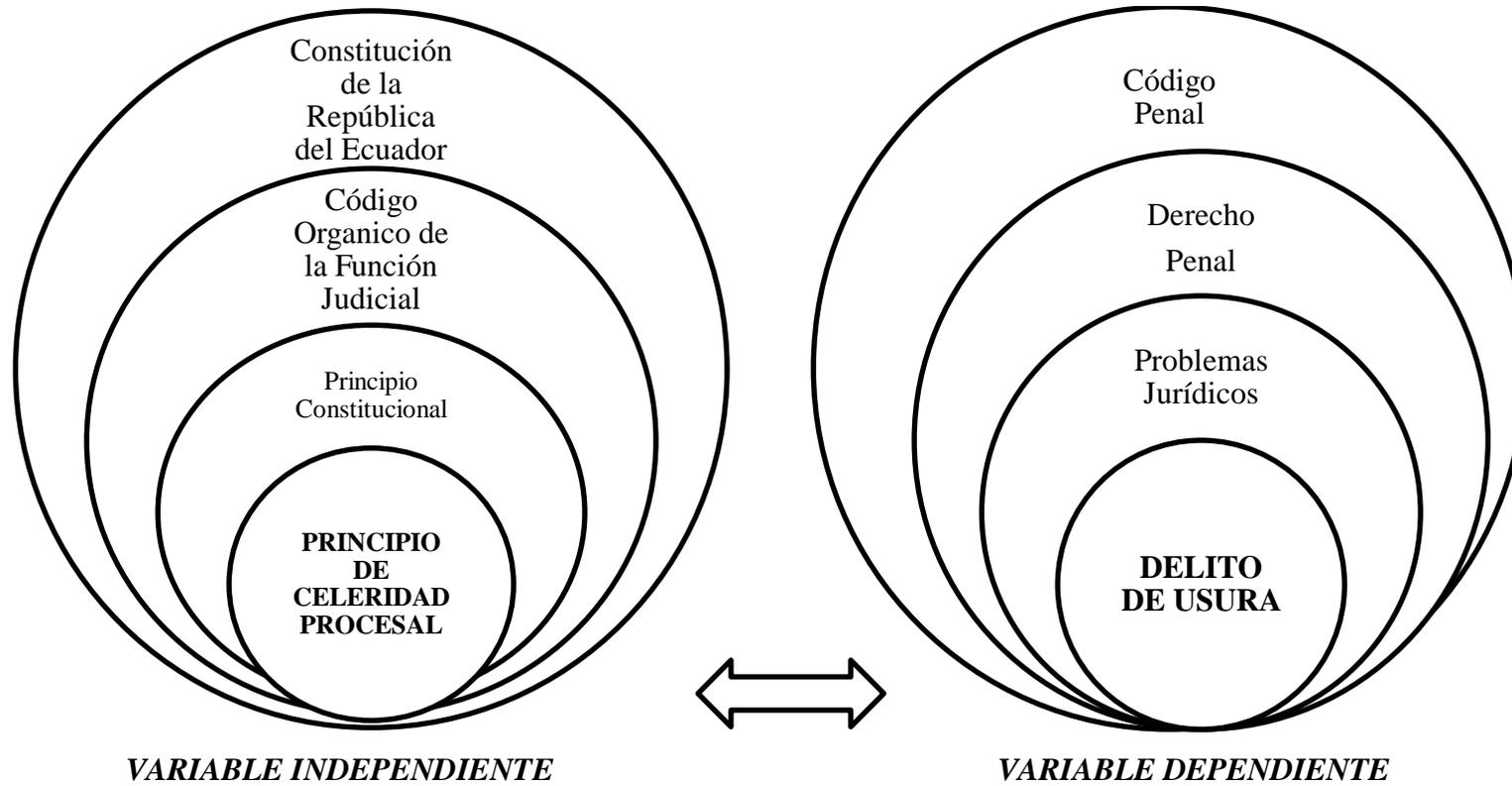


Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales
ELABORADO POR: Pamela Jiménez

Constelación de Ideas

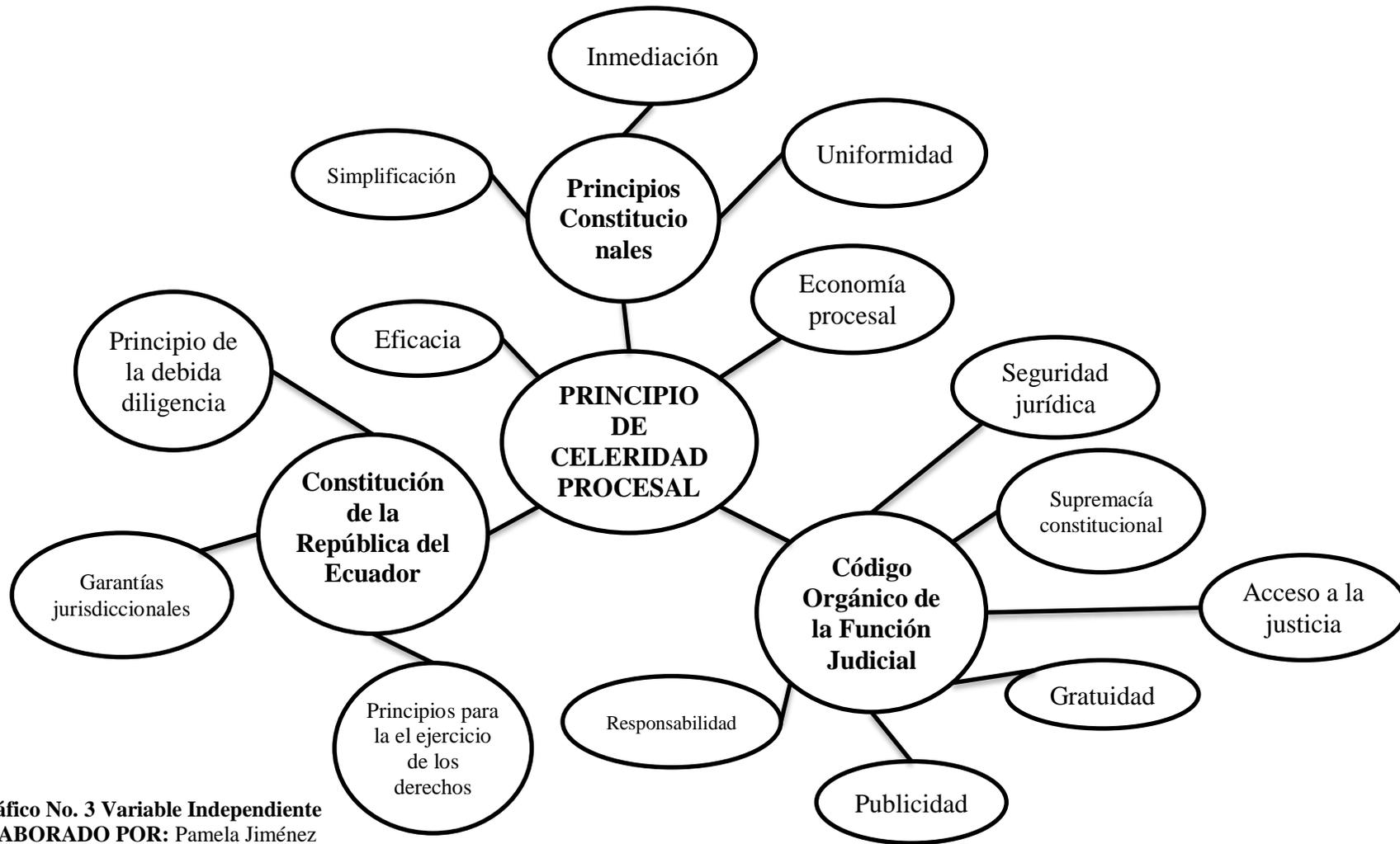


Gráfico No. 3 Variable Independiente
ELABORADO POR: Pamela Jiménez

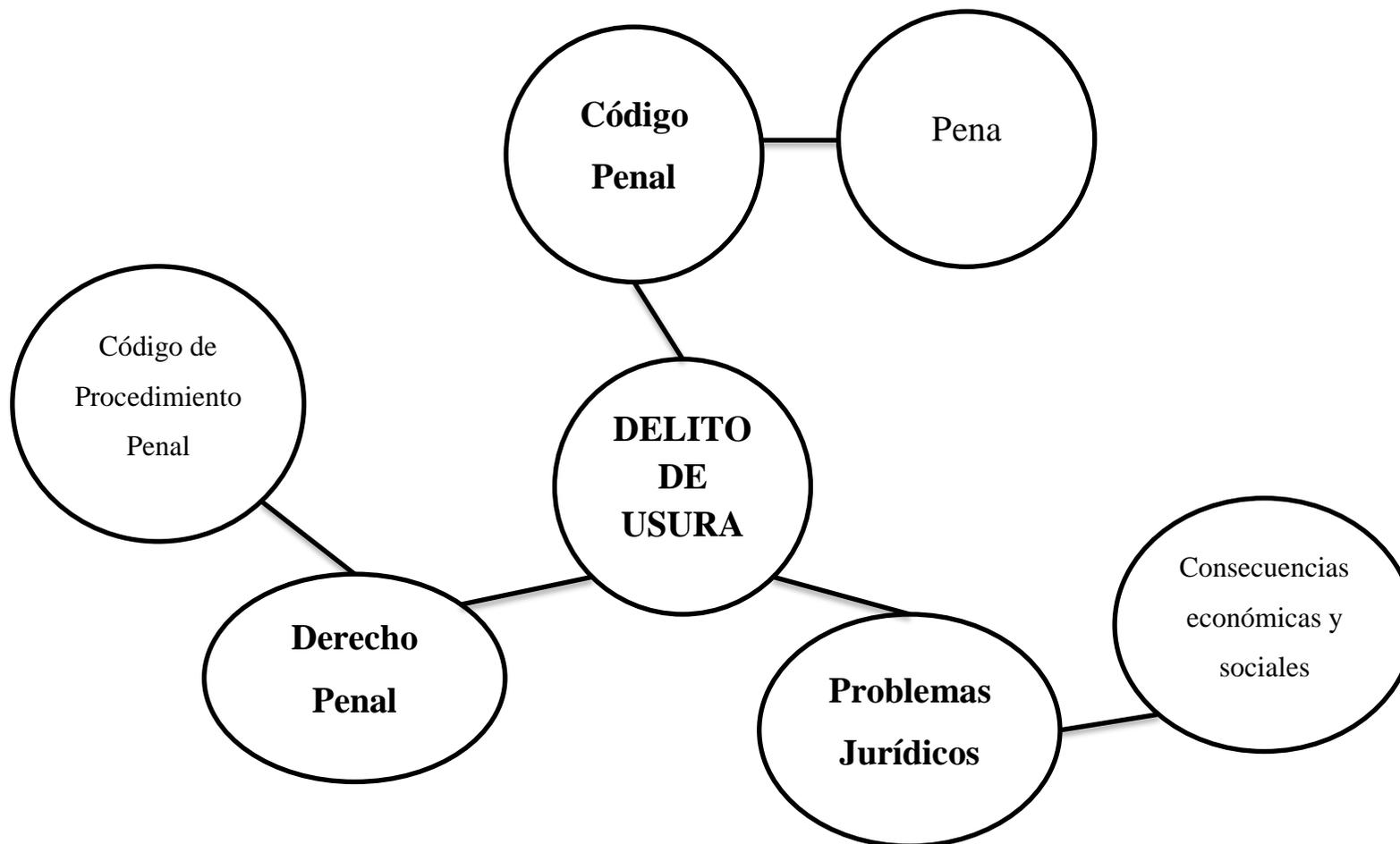


Gráfico No. 4 Variable Dependiente
ELABORADO POR: Pamela Jiménez

PRINCIPIO DE CELERIDAD:

Entrando en materia de principios tenemos como principal el de celeridad; el Código Orgánico de la Función Judicial prescribe en su artículo 20, en su primer inciso, que: “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario” (p.8). Analizando este primer inciso nos estipula, que todos los órganos jurisdiccionales (señalados anteriormente) tienen la obligación de, una vez iniciado el proceso o trámite continuar hasta que la causa concluya en su totalidad y no poner algún tipo de impedimento o retardo para que el tiempo procesal siga su curso.

El inciso segundo, del mismo artículo tipifica que: “El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley” (p.8). Como todos sabemos cada omisión que disponga la ley merece un castigo y este caso no es la excepción ya que, claramente el segundo inciso del presente artículo expresa que serán merecedores de una sanción quienes retarden injustificadamente la administración de la justicia.

En conclusión este principio invita, tanto a los ciudadanos que demandan la pronta agilidad del proceso como a los órganos jurisdiccionales quienes están a cargo de dar cumplimiento con lo que se dispone en la Constitución y en las normas afines, a que sin dilaciones innecesarias se cumpla con los plazos y términos que dentro de estas normas se estipula.

Como en líneas anteriores se mencionaron plazos y termino es necesario conocer su significado y según Cabanellas, en términos generales, plazo es: “Tiempo o lapso fijado para una acción”, pero dentro del ámbito jurídico es: “el espacio de tiempo concedido a las partes para comparecer, responder, probar, alegar, consentir o negar en juicio”. Una vez conceptualizado los plazos, pasamos

a los términos y según el mismo autor es: “El expresamente determinado en la ley”.

Como se puede dar cuenta el principio de celeridad les impone a todos los operadores de justicia a que se resuelva los procesos dentro de un plazo razonable, pero así como este principio manda a los órganos jurisdiccionales, también le da el derecho a los sujetos procesales para que puedan exigir el ágil y rápido desarrollo del proceso; pero esto en la práctica no se da, puesto que dentro de los tramites existen muchas trabas y dilaciones que impiden el pronto cumplimiento y solución de los procesos convirtiéndolos en eternos.

Dentro del Código de Procedimiento Penal se encuentra claramente fijado los plazos para cada etapa del proceso, es así que el Art. 6 establece que: “para el trámite de los procesos penales y la práctica de los actos procesales son hábiles todos los días y horas; excepto en lo que se refiere a la interposición y fundamentación de recursos, en cuyo caso correrán solo los días hábiles”. Cabe recalcar que se prefiere los plazos a los términos, puesto que los términos limitan al juez a cumplir con su función dentro de los días y horas prefijadas en la ley, de esta manera el plazo permite realizar los actos procesales en cualquier día y hora para así satisfacer la necesidad procesal.

Una vez aclarado lo que en materia penal se permite y se prefiere, es importante conocer la clasificación de los plazos que según el tratadista Jorge Zavala Baquerizo son:

1. “Por su origen, los plazos pueden ser legales y judiciales: los plazos legales son autorizados y señalados por la ley y el juez solo es el sujeto que hace cumplir; en tanto los segundos, siendo autorizados por la ley, son fijados por el juez”. (Jorge Zavala, 2004) (p.230)

Según lo que establece el tratadista la ley, pocas veces, se concede al juez la potestad de conferir plazos conforme las necesidades que posea los procesos, es decir, los jueces deben estar conscientes de lo que requiere cada proceso para

establecer los plazos necesarios para dar cumplimiento con lo prescrito por la ley.

2. Por el momento de su efectividad, los plazos se clasifican en iniciales y finales: El plazo inicial es aquel desde el cual puede ser admitido un acto procesal, o una actividad procesal, para que tenga eficacia jurídica; y el plazo final es aquel que indica dentro del cual y hasta el cual debe realizarse el acto procesal o la actividad procesal. (Jorge Zavala, 2004) (pp.231- 232)

El texto anteriormente mencionado nos dice que los plazos se pueden aplicar de acuerdo al momento en el que la diligencia así lo solicitare, es así, que para los plazos iniciales la ley establece cuanto tiempo se necesita para cada acto o actividad, mientras que los plazos finales la ley es quien indica la práctica de ciertos actos procesales y el momento hasta el cual debe durar la actividad procesal.

3. Por los efectos que el incumplimiento de la práctica de los actos procesales dentro del plazo señalado lleva aparejados, los plazos son perentorio que es cuando el efecto de la omisión provoca la caducidad o decadencia de los efectos jurídicos; y los plazos ordenatorios que son cuando los efectos jurídicos del incumplimiento no provocan la decadencia. (Jorge Zavala, 2004) (p.233)

Dentro de esta clasificación existe una sub-clasificación que el mismo autor señala con respecto a los plazos perentorios, es así que tenemos los plazos fatales y los no fatales.

“Los plazos fatales son aquellos en que la decadencia se provoca de puro derecho, es decir, que por el solo vencimiento del plazo” (Jorge Zavala, 2004) (p.233). Lo que este pequeño concepto nos quiere decir es que, si vence un plazo sin realizar la acción necesaria esta pierde su eficacia jurídica, por el solo hecho de haber transcurrido el tiempo indicado por la ley para cumplir dicha acción. “Pero cuando la pérdida de la eficacia jurídica del acto procesal extemporáneo no

se provoca de puro derecho, por el solo transcurso del tiempo, entonces, decimos que se trata de un plazo perentorio no fatal” (Jorge Zavala, 2004) (p.233). En otras palabras, lo que dice el concepto es que, para que pueda existir un plazo perentorio no fatal, este debe ser indicado por una de las partes, es decir, una de los integrantes procesales debe desistir de continuar con la acción para que se cumpla con lo mencionado anteriormente.

Ahondando en lo que Zavala dice sobre los plazos ordenatorios, tenemos que “tienen por finalidad organizar y ordenar el desarrollo del proceso para evitar dilaciones inútiles” (Jorge Zavala, 2004). Este propósito de los plazos ordenatorios permite a los órganos jurisdiccionales que el tiempo estipulado por la ley no sea retrasado por ningún motivo, es decir, que no exista ningún tipo de dilaciones que eviten el normal trayecto de los procesos hasta su favorable solución.

4. “De acuerdo con el momento como deben contarse los plazos, estos se pueden clasificar en plazos de iniciación y plazos de vencimiento” (Jorge Zavala, 2004) (p.234). Es importante mencionar lo que el mismo autor manifiesta sobre cada uno de los plazos expuestos anteriormente, es así que: “el plazo de iniciación es aquel a partir del cual debe practicarse el acto procesal para que sea admisible y eficaz” (Jorge Zavala, 2004) (p.234).

Es importante conocer lo que significa este plazo, ya que así se sabe cuándo se puede, empezar con las diligencias pertinentes para que se lleve a cabo lo que establece la ley con respecto a ciertas prácticas procesales.

Por otra parte tenemos lo que es el plazo de vencimiento, Zavala (2004) manifiesta que: “es aquel en que el termina un plazo puede, a su vez, ser fijo o subordinado” (p.234). Lo que este autor quiere decir es que el plazo de vencimiento indica el fin del acto procesal, es decir, hasta donde concluye el tiempo para realizar las actividades necesarias para cumplir con lo que la ley estipula.

5. Jorge Zavala (2004): “Existen también plazos ordinarios y plazos extraordinarios” (p.235).

Estos plazos dependen mucho del momento procesal en que incurren dichos plazos, es por esto que Zavala (2004) dice lo siguiente: “El plazo ordinario en el que la ley normalmente concede para la práctica de ciertos actos procesales en concretas etapas procesales”. (p.235). Este pequeño concepto nos dice que, los plazos ordinarios son cuando un Juez concede un cierto tiempo, en base a lo que determina la ley, para que se pueda presentar las pruebas dentro de un proceso. Por otra parte están los plazos extraordinarios; el mismo autor menciona que: “es plazo ordinario el concedido exclusivamente para la práctica de ciertos actos procesales”. (p.235).

6. “Finalmente debemos tratar sobre el cómputo de los plazos, es decir, desde cuándo y hasta cuando se deben contar los plazos”(Jorge Zavala, 2004) (p.235). Esto es el tiempo en que, tanto el juez como las partes, poseen el tiempo necesario para realizar los actos procesales.

En conclusión lo que este autor manifiesta dentro de lo explicado en líneas anteriores es que dentro del proceso penal (con respecto al tiempo) se prefiere el plazo al término ya que como manifiesta el Código de Procedimiento Penal, se permite realizar cualquier trámite o proceso penal en todos los días y horas, exceptuando la interposición de recursos, pues solo ahí se permiten los días hábiles; los diferentes tipos de plazos analizados anteriormente permiten conocer los tiempos precisos para poder realizar las debidas diligencias.

Principios constitucionales

Para empezar con esta redacción, debemos saber que los principios constitucionales son la herramienta más importante que tiene el sistema jurídico a nivel mundial, ya que mediante estos se puede velar que la justicia en todos los ámbitos se cumpla de manera correcta, por lo tanto es necesario conocer un concepto más profundo sobre este tema es así que según Ermo Quisbert son: “La

regla básica que guía el funcionamiento coherente y equilibrado de la estructura de una Constitución formal de un Estado determinado”. Dentro de los cuales esta nuestro principio que es base de esta investigación, es el principio de celeridad procesal; existen otros que acompañado del mencionado nos ayudan a que la justicia sea eficiente y confiable y con la ayuda oportuna y correcta aplicación de los órganos jurisdiccionales.

El Art. 178 de la ley Suprema de los ecuatorianos que es la Constitución, en el mismo prescribe que:

Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia, y serán los siguientes:

1. La Corte Nacional de Justicia.
2. Las cortes provinciales de justicia.
3. Los tribunales y juzgados que establezca la ley.
4. Los juzgados de paz.

El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia. (p. 60)

El artículo antes mencionado tiene concordancia con el Art. 170 del

Código Orgánico de la Función Judicial, que en el mismo se estructura a los órganos jurisdiccionales, en este se estipula que: “Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia y hacer ejecutar lo juzgado. Serán los siguientes: las juezas y jueces de paz; los tribunales y juzgados que establece este Código; las cortes provinciales de justicia y la Corte Nacional de Justicia” (p.96).

Principio de Inmediación:

Otro de los principios constitucionales de gran importancia para la administración de justicia es el principio de inmediación, y el art. 19 *ibídem* establece que:

Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley.

Sin embargo, en los procesos que versen sobre garantías jurisdiccionales, en caso de constatarse la vulneración de derechos que no fuera expresamente invocada por los afectados, las juezas y jueces podrán pronunciarse sobre tal cuestión en la resolución que expidieren, sin que pueda acusarse al fallo de incongruencia por este motivo.

Los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso (p.7).

En síntesis lo que este artículo determina, es la facultad que tienen las personas para interponer un recurso cuando no se está de acuerdo o se encuentre algún error in iudicando o in procedendo en las resoluciones o sentencias emitidas por los

jueces.

Principio de Uniformidad:

El principio de uniformidad, conforme al art. 10 ibídem, dispone que:

De conformidad con el principio de unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.

La administración de justicia ordinaria se desarrolla por instancias o grados. La casación y la revisión no constituyen instancia ni grado de los procesos, sino recursos extraordinarios de control de la legalidad y del error judicial en los fallos de instancia. (p.5)

Principio de Economía Procesal:

Continuando con el tema de principios constitucionales tenemos la economía procesal que según José Garrone:

El principio de economía procesal se define como la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional. Por su trascendencia jurídica y social, el principio de economía procesal pertenece a la temática de la política procesal y, por consiguiente, constituye un prius que el legislador debe tener en cuenta como inspirador de las formulaciones legales, sea implantándolo como un principio encaminado a configurar un ordenamiento procesal de acuerdo al criterio utilitario en la realización del proceso, sea configurándolo como un poder-deber del juez en la realización del proceso. Los puntos de ataque del criterio utilitario se refieren a la duración del proceso y al costo de la actividad jurisdiccional que el principio de economía no ignora ni repudia, sino que, aceptando

que el proceso tiene una dimensión temporal y que el proceso significa un gasto, trata únicamente de regularlos en forma tal que no conspiren seriamente contra el justiciable.

En otras palabras, con este principio se busca obtener el máximo de resultado con un mínimo de esfuerzo, además de no permitir que los gastos o costas procesales sean excesivos.

Principio de eficacia:

La eficacia en la tramitación de los procesos es muy importante debido a que mediante este principio los órganos jurisdiccionales darán o pondrán en conocimiento de las partes los objetivos, metas o propósitos de tal acción; pero para mejor comprensión el Diccionario de Derecho usual de Cabanellas (1998) enuncia que eficacia es: “poder, influencia, fuerza. Resultado adecuado; éxito de un procedimiento, sistema, medio o recurso”.

Principio de Simplificación:

El último de los principios constitucionales es el de simplificación, el mismo que según Larrea Holguín (2000) “en el año 1929 fue necesario introducir a la Constitución el principio de simplificación para simplificar los trámites y asegurar a la rápida administración de la justicia y corroborando ese ideal, establece la Constitución de 1929, la acción popular contra ilegalidades, abusos y corrupciones del poder judicial.”

Dentro del Código Orgánico de la Función Judicial también existen más derechos que son de gran importancia para que la administración de justicia se aplique correctamente sin vulnerar los derechos de las personas, entre los principales tenemos los siguientes:

Principio de Seguridad Jurídica:

Empezamos hablando del principio de seguridad jurídica, el mismo que se

encuentra en el Art. 25 del cuerpo legal antes mencionado textualmente tipifica: “Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas” (p.9).

Constitución de la República del Ecuador:

La Constitución, es el conjunto de normas que regulan la convivencia de la ciudadanía dentro del Estado; entonces los principios que se consideran de gran importancia son los que a continuación se desarrollarán.

Principio de la Debida Diligencia:

Tenemos en primera instancia el principio de la debida diligencia que en palabras sencillas se puede decir que, es una especie de sinónimo de celeridad ya que según Cabanellas (1993) diligencia es “prontitud, rapidez, ligereza, agilidad. Asunto, negocio, solicitud. Tramitación, cumplimiento o ejecución de un acto o de un auto judicial. Actuación del secretario judicial en el enjuiciamiento civil o en el procedimiento criminal.”

Pero como se está haciendo mención a la Constitución el principio de la debida diligencia se contempla en el Art. 172, inciso segundo, el mismo que textualmente determina: “Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia” (p.59). En concordancia con el Art. 100, numeral 2, del Código Orgánico de la Función Judicial “Ejecutar personalmente las funciones de su puesto con honestidad, diligencia, celeridad, eficiencia, lealtad e imparcialidad” (p.27).

Garantías Constitucionales:

Como segundo punto importante tenemos las Garantías Jurisdiccionales,

según Antonio Pérez Luño (2000) “las garantías jurisdiccionales, son los procesos destinados a la protección de los derechos humanos que se ventilan ya sea ante el poder judicial o ante un órgano especializado, sea una Corte o Tribunal Constitucional.”

Pero para poder enmarcar nuestro tema a este concepto es necesario mencionar lo que expresa al respecto Héctor Fix Zamudio (2000) quien ha propuesto, incluso, una clasificación de estos procesos:

Al distinguir los remedios procesales indirectos (su finalidad es proteger derechos ordinarios pero que en ocasiones podrían tutelar derecho humanos); los instrumentos complementarios (sancionan la violación de los derecho cuando ésta ha sido consumada); y los instrumentos procesales específicos (cuya finalidad es proteger los derechos humanos en forma inmediata y directa, el habeas corpus y el amparo, tutela o recurso de protección).

Después de definir acertadamente las garantías jurisdiccionales es importante mencionar el Art. 86, numeral 2, literal a) de la Constitución de la República del Ecuador, el que tipifica: “El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias” (p.33). Se considera a este artículo importante ya que tiene semejanza con una de nuestras variables que es el principio de celeridad, y este articulo está dentro de los instrumentos procesales indirectos ya que al incumplir con la rapidez y celeridad de los procesos se incumplen con el derecho de acceder a la justicia y que esta sea eficiente y eficaz.

Principios Esenciales para la Aplicación de los Derechos:

Finalmente tenemos los principios esenciales para la aplicación de los derechos, los cuales se pueden encontrar en el Art. 11 numeral 9 de la Constitución, el mismo que prescribe:

El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar

los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos. (p.5)

Los numerales con relevancia a mencionar, debido a que tiene más conexión con la variable y el tema de investigación son el numeral 3 en el cual se determina que tanto los derecho como las garantías deberán aplicarse de forma inmediata y directa ante cualquier autoridad competente y sin necesidad de exigir requisito que la Constitución no contempla, y en muchos casos se da el retardo de la administración de justicia porque las autoridades competentes incumplen con este numeral y hacen caso omiso a las advertencias de sanción que en ella se estipulan.

El otro numeral al que se hace mención es el 9, exactamente en el inciso cuarto, en el que se prescribe el tipo de sanciones que podrían tener la autoridades si incumplen con lo que dispone la norma suprema.

Código Orgánico de la Función Judicial:

Supremacía Constitucional:

El siguiente principio y a consideración el más importante es la supremacía constitucional y porque es el más importante, porque la Constitución es el cuerpo legal que prevalece sobre el resto del ordenamiento jurídico en el país y con respecto al principio el Art. 4 ibídem, prescribe que:

Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido.

En consecuencia, cualquier jueza o juez, de oficio o a petición de parte, sólo si tiene duda razonable y motivada de que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, la que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días resolverá sobre la constitucionalidad de la norma.

Si transcurrido el plazo previsto la Corte no se pronuncia, el proceso seguirá sustanciándose. Si la Corte resolviera luego de dicho plazo, la resolución no tendrá efecto retroactivo, pero quedará a salvo la acción extraordinaria de protección por parte de quien hubiere sido perjudicado por recibir un fallo o resolución

contraria a la resolución de la Corte Constitucional.

No se suspenderá la tramitación de la causa, si la norma jurídica impugnada por la jueza o juez es resuelta en sentencia.

El tiempo de suspensión de la causa no se computará para efectos de la prescripción de la acción o del proceso. (p.4)

Es evidente que para tomar cualquier tipo de decisiones es necesaria la predominación de la Constitución como norma Suprema de este país y para así evitar que se vulneren los derechos de los ciudadanos.

Principio de Acceso a la Justicia:

A continuación tenemos el acceso a la justicia, que a más de ser un principio rectora para la administración de justicia, también es un derecho que toda la población dentro y fuera de nuestro territorio tiene; al respecto el Art. 22 del mismo cuerpo legal, prescribe que:

Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso.(p.8)

Principio de Gratuidad:

El principio de gratuidad según Larrea Holguín (2000) “en 1929 la Constitución inicio el proceso de gratuidad de la justicia, estableciendo que los

jueces no cobrarán derechos; la de 1945 más tajantemente declara que la justicia será gratuita, lo cual se reproduce en la de 1967 y en la del 78, la que ha sido modificada por la reforma de 1996.”

En la Constitución, Art. 75: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley” (p.27).

También tenemos lo que prescribe el numeral 4 del Art. 168 de la Constitución de la República del Ecuador, la misma que determina: “El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales” (p.57).

Estos artículos tienen concordancia con el estipulado en el art. 12 del Código Orgánico de la Función Judicial estipula que:

El acceso a la administración de justicia es gratuito. El régimen de costas procesales será regulado de conformidad con las previsiones de este Código y de las demás normas procesales aplicables a la materia.

La jueza o juez deberá calificar si el ejercicio del derecho de acción o de contradicción ha sido abusivo, malicioso o temerario. Quien haya litigado en estas circunstancias, pagará las costas procesales en que se hubiere incurrido, sin que en este caso se admita exención alguna.

Las costas procesales incluirán los honorarios de la defensa profesional de la parte afectada por esta conducta. Quien litigue de forma abusiva, maliciosa o temeraria será condenado, además, a pagar al Estado los gastos en que hubiere incurrido por esta causa.

(p.5)

Estas disposiciones no serán aplicables a los servicios de índole administrativa que preste la Función Judicial, ni a los servicios notariales.

En conclusión estos dos artículos citados, prescriben que la justicia no es el privilegio de pocos sino el derecho de muchos y que nadie podrá hacer que la justicia valga más que la defensa de los derechos.

Principio de Publicidad:

Según Rivera (2009)

La publicidad en el sentido procesal es hacer público (acceso y lugar) los actos del proceso. La publicidad en el proceso otorga la posibilidad a las partes y terceros a que puedan tener acceso al desarrollo del litigio, logrando con su presencia una suerte de control hacia la responsabilidad profesional de jueces. En esta acepción la publicidad del proceso puede existir o bien respecto de las partes o en relación con terceros.

Pero dentro de nuestro ordenamiento jurídico esta lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 168 numeral 5, dispone que: “En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley” (p.58).

El Código Orgánico de la Función Judicial, en el Art. 13 prescribe:

Las actuaciones o diligencias judiciales serán públicas, salvo los casos en que la ley prescriba que sean reservadas. De acuerdo a las circunstancias de cada causa, los miembros de los tribunales colegiados podrán decidir que las deliberaciones para la adopción

de resoluciones se lleven a cabo privadamente.

No podrán realizarse grabaciones en video de las actuaciones judiciales.

Se prohíbe a las juezas y a los jueces dar trámite a informaciones sumarias o diligencias previas que atenten a la honra y dignidad de las personas o a su intimidad. (p.6)

Tanto este doctrinario como nuestra legislación, son claros al referirse a este principio ya que la publicidad permite conocer sobre todas las actuaciones realizadas durante el proceso por el funcionario judicial y evitar así que exista corrupción dentro de la función judicial.

Principio de Responsabilidad:

Finalmente el principio al que he considerado importante mencionar dentro de esta ley es el de responsabilidad el mismo que significa según Livia Hernández “el derecho que pueden tener los particulares por daños y perjuicios que le hayan sido causados por la responsabilidad del Estado, es decir, por la actuación ilegítima del Estado, de la Administración, de aquella otra que es debida por el Estado al titular de ciertos derechos que ceden ante el ejercicio legítimo de una potestad administrativa”.

Es necesario mencionar lo que la Constitución establece al respecto y en el Art. 53, inciso segundo, estipula que: “El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados” (p.17).

La Constitución de los ecuatorianos también prescribe sobre este principio y en el Art.172, inciso tercero, establece que: “Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia,

denegación de justicia o quebrantamiento de la ley” (p.59).

El Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 15 prescribe que:

La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley.

En consecuencia, el Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, en virtud del recurso de revisión, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos en la forma señalada en este Código.

Todas las servidoras y servidores de la Función Judicial, cualquiera sea su denominación, función, labor o grado, así como los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos a su cargo. Serán administrativa, civil y penalmente responsables por sus acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones, según los casos prescritos en la Constitución, las leyes y los reglamentos.

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo injustificado, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley, de conformidad con las previsiones de la Constitución y la ley. (p.6)

Es muy claro entender que, si la administración de justicia comete algún tipo de error que dañe o violente los derechos de las personas, serán ellos los únicos responsables por cualquier daño cometido, además todo acto dictado en ejercicio del poder público que viole o menoscabe los derechos garantizados por nuestra Constitución y las leyes es nulo, y los funcionarios públicos que lo ordenen o ejecuten incurrir en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa las órdenes que sus superiores les dieran.

DELITO DE USURA:

Es momento de hablar de la otra variable que es el delito de usura y al respecto el penalista Dr. Efraín Torres (2009) dice que:

Usura es sinónimo de excesivo interés, de odiosa explotación del necesitado o del ignorante, del precio o rédito exagerado por el dinero a otro, que debe devolverlo capital e intereses. Figuradamente, todo provecho o utilidad que se obtiene de una cosa; de modo especial cuando es grande o excesivo. La usura ha sido cuestión que ha agitado a la humanidad desde los albores de su organización económico-jurídica, por contraponerse intereses humanos muy poderosos: la apremiante necesidad del que pide, para salvar una situación, que, remediada, le permite tildar de explotador al que recurrió como salvador; el ansia de colocarlos capitales a rendimiento rápido, sin lo aleatorio y reducido de las explotaciones agrícolas por ejemplo y sin los azares del comercio.

Doctrinariamente se mencionara algunos aspectos importantes sobre este delito de usura dentro del libro “Sociología Criminal de la Usura”

El Capital Usurero: Es importante mencionar este subtema dentro del delito de usura, ya que al capital proveniente de la usura se lo considera como un factor negativo para la sociedad que económicamente produce un capital en

beneficio de la ciudadanía.

A este capital no se lo considera dentro del sistema monetario del país, puesto que se maneja al margen de todo control estatal, dando como consecuencia que ni siquiera sea tomado en cuenta dentro de las estadísticas informales.

Este capital es muy perjudicial para la producción, no solo dentro de nuestro país, sino de todo país que tenga dentro de su legislación contemplada este delito, puesto que decae la obtención de una economía positiva para el buen desarrollo del país y de la población que trabaja muy duro para que su capital productivamente funcional sea favorable para el Estado.

El Capitalista Usurero: Este tipo social es la peor parte que puede tener una población, puesto que el “chulquero” no solo abusa de la clase más baja de una sociedad, sino que también deja secuelas en la clase media y así se va aprovechando de todas las clases que dentro de una sociedad se desarrollan.

Existen dos tipos sociales de usurero; el primero va desde la persona tenebrosa y avara que se aprovecha de las personas hasta llevarse todo lo que poseen, y el segundo es el clásico jactancioso que presume de nobleza y de varias influencias (las mismas que pueden ser reales o ficticias), para mediante esas farsas dejar en la completa indigencia a sus víctimas.

Las principales características de la personalidad de un usurero según el Dr. Luis Humberto Abarca Galeas, son: la astucia, la misma que les sirve para convencer a la víctima de que el “chulquero” es una persona supuestamente dispuesta a ayudarla; después tenemos la simulación, para así poder ocultar sus intenciones depredatorias; la disimulación necesaria para poder ocultar sus verdaderas intenciones al prestarle el dinero a las víctimas; y por último la capacidad insaciable, la misma que le sirve para enriquecerse ilícitamente sin importarle el prójimo.

La Víctima de la Usura: Cabanellas (1979) define a la víctima como “El

sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida” (p.330).

Es muy común que el usurero no confía su capital a cualquier persona, es así que, antes de realizar cualquier tipo de trato con sus “clientes” primero averigua todo sobre su estado económico y los bienes que posee para así asegurar su pago del capital y de los intereses extremadamente altos a los que están acostumbrados los “chulqueros” a solicitar.

Para garantizar de mejor manera su dinero, los usureros solicitan a las víctimas varios documentos firmados en blanco para que mediante estos sean respaldados, entre estos tenemos los cheques, letras de cambio y pagares; además, entre sus investigaciones también constan el asegurarse de que su víctima no cuente con el apoyo ni tenga algún tipo de influencias de las autoridades y órganos jurisdiccionales.

Todas las víctimas de la usura poseen un elemento en común que es, (sin importar su situación económica) a corto plazo no tienen la posibilidad de obtener un crédito en las instituciones financieras o bancarias para que mediante estos préstamos puedan cubrir la deuda que adquirieron con el usurero, sufriendo las graves consecuencias que son pérdidas económicas, de bienes y cambios sociales.

Las cualidades negativas que poseen un usurario y la víctima son muy diferentes, puesto que, si la víctima del usurero posee dinero y esta desea prestar a cualquier otra persona, no tendrá los mismos resultados que el usurero ya que el dinero que presta lo hace a un despabilado que jamás le va a pagar; por otra parte el usurero siempre sabe a quién dar su dinero en préstamo y jamás se deja perjudicar, es por todo eso que primero realiza sus investigaciones.

El Dr. Luis Humberto Abarca Galeas, menciona a algunos aspectos que se presentan en las víctimas de la usura, estos son: la predisposición para el engaño, ya que aceptan sin pensarlo dos veces la garantía que el usurero le solicita; la ingenuidad porque actúan frente a su ladrón con cuidado para supuestamente no dejarse perjudicar ; y finalmente está el optimismo, puesto que la víctima la cree

que el “chulquero” tiene buenas intenciones y que le presta dinero porque está haciendo una obra de caridad.

Dimensión de la Usura en el Ecuador: La usura dentro de nuestro país es un fenómeno delictivo muy presente en la actualidad puesto que existen muchas personas que comentan al respecto y lo peor de todo es que son esas personas las que han caído en estas redes llenas de mentiras.

Este delito se manifiesta de varias formas depredativas que explotan a la población sacándoles lo poco que poseen para cumplir con su cometido que es dejarlos en la más completa pobreza, puesto que con los intereses altos e ilegales que piden los usureros a las víctimas se le hace muy difícil cumplir con el monto adeudado.

El Dr. Luis Humberto Abarca Galeas (S.F), manifiesta que el delito de usura es la base para la comisión de otros delitos en perjuicio de las mismas víctimas.

Como nos podemos dar cuenta en la actual normativa penal no consta ninguna sanción para los delitos derivativos de la usura, los mismos que muchas veces son más perjudiciales que el delito inicial, puesto que afecta directamente a las circunstancias que rodean a este delito.

Condiciones para la Usura: Para poder comprender de mejor manera lo que es una condición tenemos lo que establece Ignacio Burgoa Orihuela, menciona: “suceso incierto o ignorado que influye en la perfección o resolución de ciertos actos jurídicos o de sus consecuencias”. Como menciona el concepto, la condición es un acontecimiento futuro e incierto, pero creo que en este caso las condiciones de que se va a hablar a continuación son los términos para que (en este caso) el delito de usura pueda existir.

Según el Dr. Luis Humberto Abarca Galeas (S.F), (p. 28), las condiciones para que se dé la usura son las siguientes:

- La ninguna importancia que se le da a la usura como delincuencia habitual, aunque por lo general sirve de base para la comisión de infracciones de mayor gravedad en perjuicio de sus víctimas, lo cual determina que el sistema de defensa social o represiva del delito no lo tome en cuenta para prevenirlo, peor para combatirlo. (p.28)

Lo que el autor manifiesta en esta primera condición es que el delito de usura muchas veces no es tomado como el delito grave que es, y peor aún que en base a este se puede dar más delitos o infracciones que perjudican a las víctimas y agrandando así sus problemas y pérdidas, tanto sociales como económicas.

- La corrupción judicial, sensible al tráfico de las esferas políticas y administrativas, a favor del usurero. (p.28)

La segunda condición nos habla de la falta de ética judicial que existe dentro de los órganos jurisdiccionales, puesto que muchas de las autoridades jurídicas conocen o están a favor del usurero facilitando las diligencias dentro de los procesos sobre este delito y poniendo en riesgo a la víctima e incluso a su familia.

- El relajamiento de los valores ético – sociales y culturales que ha determinado que ejerzan el poder político y administrativo elementos descalificados por su inmoralidad, que dan la preeminencia al poder del dinero del usurero, intimando con este, encubriéndolo, otorgándoles toda clase de recomendaciones.(p.28)

La tercera y última condición nos menciona nuevamente a la corrupción pero esta vez nos habla del poder del dinero, es decir, es más importante la cantidad de dinero que se le pueda ofrecer a las autoridades judiciales, que la verdadera razón por la cual está siendo juzgado; lo peor de todo es que muchas veces esta autoridades amedrentan a la víctima para que desista de las diligencias procesales para que el usurero sea absuelto de cualquier cargo y estos mandos jurídicos están obligados a cumplir con las demandas requeridas por los

“chulqueros” puesto que anteriormente fueron “bien recompensados”.

Además de las condiciones para que se dé la usura también existen elementos que permiten que este delito se lleve a cabo.

Es así que se hará mención a los elementos esenciales y no esenciales; los primeros son los que determinan que tipo de usurero es y cuáles son las formas de actuar para conseguir sus víctimas, mientras que los segundos elementos permiten hacer diferencias entre las varias formas de usura existentes.

Clases de usura: Dentro de lo que menciona el libro del Dr. Luis Humberto Abarca Galeas (S.F), “Sociología criminal de la Usura” (pp. 31-37), están la usura simple, usura compleja y maniobras usurarias o usura encubierta.

Usura Simple: Este tipo de usura es la más común, puesto que el usurero se limita a cobrar el capital más los intereses que propone. Es así que este autor determina a la redacción anterior como un elemento subjetivo de este tipo de usura, mientras que los elementos objetivos, en primer lugar están los documentos que abalizan o garanticen el préstamo que solicitaron, estos pueden ser cheques posfechados o una hipoteca; incluso comprometen a terceros para que les colaboren como garantes solidarios y puedan acceder al crédito usurero. Otro de estos elementos es el cobro constante de los intereses alto y sin otorgar recibo por tal pago; en varias ocasiones (cuando el deudor puede cancelar), los pagos se realizan dobles, es decir que, se cancela el pago parcial del capital más el interés, pero la víctima solo recibe un vale por dichos pagos.

Finalmente tenemos el elemento de carácter continuo de la conducta usuraria, puesto que, esta actividad se extiende en el tiempo mediante el conjunto de varios actos sucesivos que siempre tiene relación con el anterior, es decir, los delitos conexos a la usura; este elemento acabaría o terminaría cuando la víctima pague todo lo adeudado, incluido el interés, al usurero.

Usura Compleja: Conforme describe el Dr. Luis Humberto Abarca

Galeas (S.F), sobre este tipo de usura: “la usura compleja es un género delictivo, que tiene como punto de partida un préstamo usurario directo o encubierto....”

Este tipo de usura es la que no está contemplada en el Código Penal, ni en el Código Orgánico Integral Penal, ya que, este tipo de usura se configura cuando existen delitos derivados del principal. Como ejemplo claro de este tipo de usura tenemos los juicios penales que sigue el usurero en contra de la víctima, porque se le ha entregado un cheque posfechado y sin fondos.

Entre las formas complejas que se presenta este tipo de usura, está el préstamo usurario de capital y a veces también existe el préstamo usurario de uso o alquiler de bienes de capital, a este último se le puede hacer relación con la garantía que un arrendador pide por la conservación del inmueble arrendado.

Los elementos objetivos de esta clase de usura, son el engaño y el uso de medios fraudulentos, pero cuando estos elementos no son suficientes, los usureros además recurren a las amenazas, como por ejemplo la privación de la libertad; también existen otros medios de extorción, como la estafa y la falsificación; como consecuencia de estas formas de expolio se da la ruina económica y en muchos de los casos hasta la prisión de la víctima.

Maniobras usurarias o Usura Encubierta: A este tipo de usura se le considera “legal” puesto que los intereses que cobran los usureros están dentro del sistema económico y financiero.

Se convierte en usura cuando el deudor no tiene posibilidades de pagar, en ese momento el usurero se inventa una cláusula dentro del contrato, en el cual el usurero puede exigir de forma inmediata la cancelación total del capital e intereses, cuando la víctima se atrase en el pago de tres cuotas o más.

Para que el acreedor pueda cumplir con su cometido malicioso, la víctima tiene que estar completamente desentendido de los fundamentos del Derecho Económico, puesto que, los acreedores que están inmersos dentro de esta forma de

usura conocen todo sobre el derecho en mención.

En algunas ocasiones el usurero puede hacer que su víctima caiga en otras formas fraudulentas de perjuicio para sí, como la usura compleja, la cual ya se detalló en líneas anteriores.

El Anatocismo: Según lo que se menciona en el “Diccionario para Juristas” (2012), el anatocismo es: “pacto por el que se conviene pagar intereses de los intereses vencidos y no satisfechos” (p. 100).

En síntesis lo que el anatocismo dice, es que el usurero altera el valor del documento que la víctima entrega para garantizar el pago, o más bien, como por lo general los documentos que entrega la víctima están firmados en blanco, es más fácil que el usurero pueda cumplir con lo que en líneas anteriores se señalaba que era el anatocismo.

Tipos de usureros: Entre las clases de usureros tenemos:

Usurero Ocasional: Por lo general este tipo de usureros es el más común, puesto que el “chulquero” es económicamente solvente y de esa manera pueden aprovecharse de la necesidad de las personas que necesitan ayuda económica.

Usurero Habitual Normal: El usurero habitual normal es aquel que tiene a la usura como su única fuente de ingresos, pero en ocasiones convino esta actividad con otras depredatorias.

Usurero Habitual Anormal: Este usurero posee más aptitudes delictivas que anormalidades psicológicas, es decir, que tiene más capacidad para explotar que capacidad volitiva, es así que adquiere una cierta experiencia para el fraude, el engaño, la falsedad y la simulación.

Usurero Habitual Perverso: Finalmente este tipo de usureros son los más profesionales sobre este tema, por así decirlo, puesto que actúan o realizan esta

actividad con precisión. Estos usureros se caracterizan por ser egoístas y por perseguir el afán de lucro, sin importarles nada los sentimientos y el sufrimiento de la víctima.

El Interés: Para Juan Palomar de Miguel (2012), el interés es: “lucro producido por el capital” (p.848); es decir que, por medio de esta utilidad se puede saber cuan provechoso es el ahorro que pretende realizar la persona que solicito el crédito o cual es el valor que tiene este crédito. Este beneficio, por así llamarlo, está representado por un porcentaje.

El libro “Sociología Criminal de la Usura”, establece los tipos de sistema de tasas de interés:

- a) Interés Legal: Según lo que el “Diccionario para Juristas” (2012), menciona que el interés legal es: “el que, a falta de estipulación previa sobre su cuantía, fija la ley cuando haya que devengarse o el deudor incurra en mora” (p.848).

Según el tratadista, menciona que este tiene función supletoria tanto en materia civil como mercantil, en la primera porque si no existe determinado el interés, se estipula la legal; en lo mercantil si no se negocia el pago de interés, se entenderá que rige el interés legal conforme a lo establecido en la respectiva normativa.

- b) Interés Convencional: Según Juan Palomar de Miguel (2012), el interés convencional es: “el pactado en un contrato” (p.848).

Este tipo de interés es por lo general la más común entre las partes, puesto que deciden estipular en sus contratos el interés a cancelar; este jamás puede exceder del establecido por el Directorio del Banco Central.

- c) Interés de Mora: El mismo autor en su “Diccionario para Juristas” (2012), menciona que el interés de mora es: “el destinado a reparar el perjuicio resultante de la mora en el cumplimiento de una obligación” (p.848).

Este tipo de interés aparece cuando la obligación establecida dentro de

un contrato feneció y se paga por retardo del pago de la cuota mensual estipulada entre las partes.

Una vez definida nuestra variable, se comienza a conceptualizar los siguientes subtemas: problemas jurídicos, el derecho penal y el código penal, cada uno con sus divisiones.

Problemas Jurídicos:

Empezamos a hablar de los problemas jurídicos los mismos que según Mario Bunge son “una dificultad que no puede resolverse automáticamente, sino que requiere una investigación conceptual o empírica, es decir, si se está a nivel de mero conocimiento teórico del derecho o si se conoce para aplicarse y tomar una decisión en un caso concreto”.

Como consecuencia de los problemas jurídicos están los económicos y sociales; dentro de los económicos tenemos los juicios ejecutivos, puesto que los usureros, aprovechando que las víctimas firmaron varios documentos en blanco (letras de cambio) para que por medio de eso se haga efectivo el préstamo, proceden a iniciar acciones en contra de las personas que solicitaron los prestamos alegando que los perjudicados les deben dinero y de esa manera exigir a la autoridad competente que se les cancele de forma inmediata lo adeudado, acrecentando más los problemas sociales para las víctimas, ya que como no poseen dinero para pagar lo adeudado los usureros cobran su dinero por medio de los bienes muebles e inmuebles que posee la víctima, dejándolos en el total desamparo.

Dentro de todos los procesos conocidos en el país sobre el delito de usura, uno solo ha tenido sentencia favorable para la víctima, lo que indica que los “chulqueros” por medio de todos los documentos que les obligan a firmar a los perjudicados pueden de una u otra manera cobrar “su dinero” y así cumplir su cometido.

Derecho Penal:

El siguiente subtema al que se mencionara es el derecho penal y sobre este tema el Dr. Manuel Sánchez Zuraty (2000) dice “que el derecho penal es el conjunto de normas que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena que será aplicada cuando en los hechos se cumpla el acto u omisión tipificados. El Código Penal, principalmente es el cuerpo legal que contiene las normas del Derecho Penal.”

La doctrina divide al derecho penal en: derecho penal adjetivo y derecho penal sustantivo.

En primera instancia conceptualizaremos el derecho penal sustantivo o Código Penal que conforme Fernando Velásquez (2007) dice:

Que es la relación punitiva o subjetivación de la norma penal, como lo llama la doctrina italiana, es la potestad radicada en cabeza del Estado en virtud de la que este, revestido de su poderío o imperio, declara punibles determinados comportamientos que por su especial gravedad atenta contra la convivencia comunitaria y le impone penas o medidas de seguridad, o ambas, a título de consecuencia jurídica.

Lo que este autor quiere decir es que el derecho penal sustantivo es aquel conjunto de normas de derecho público que con el objeto de proteger determinados valores, describen delitos y proponen penas o medidas de seguridad; el derecho penal sustantivo en el Código Penal.

Código Penal:

Antecedentes del Sistema Penal Ecuatoriano sobre la usura: El sistema penal ecuatoriano fue estructurado conforme a la legislación española, según lo que el Dr. Humberto Abarca (S.F), menciona en su libro “Sociología Criminal de la

Usura”, “nuestro sistema penal sobre la usura, vigente desde el año de 1938, lo estructuró el legislador ecuatoriano tomando como modelo el sistema penal sobre la usura del Código Español de 1932.....”. Acorde a lo que la normativa española menciona, es claro darse cuenta que la única diferencia entre nuestra legislación y la española es que, en la ecuatoriana no se encuentra la usura habitual sino más bien la simple, es decir, que en el Ecuador se sancionó cualquier tipo de usura, sin importar como se presente; por otro lado en la legislación española se castiga solo a la usura habitual, es decir, la usura que ha sido ejecutada frecuentemente y que para el usurero se convierte una forma de vida cotidiana para producir y sobrevivir dentro de la sociedad.

Se definirá al Código Penal, que según Manuel Sánchez Zuraty (2000) es: “el cuerpo legal que contiene las disposiciones de derecho penal, vigentes en la República del Ecuador”.

El Código Penal consta de tres libros, el primero determina sobre las infracciones, de las personas responsables de las infracciones y de las penas en general; el segundo libro trata de los delitos en particular, y aquí hay que hacer un pequeño paréntesis puesto que en este libro encontramos nuestro delito que es el delito de usura, específicamente está ubicado en el Art. 583; y el último libro presenta lo referente a las contravenciones.

Centrémonos en el segundo libro del Código Penal, en el artículo 584 que establece sobre la pena al delito de usura; es necesario conocer lo que Juan Bustos Ramírez dice sobre el tema: “la pena es la negación de la negación del derecho, cumple entonces solo un papel restaurador o retributivo y por tanto, según sea el quantum o intensidad de la negación del derecho, así también será el quantum o intensidad de la nueva negación que es la pena”.

Pero para Kant la pena es: “la restitución de la culpabilidad del sujeto”, para mejor comprensión se toma este concepto, ya que es claro y conciso; dentro de la legislación ecuatoriana se menciona textualmente al artículo anterior, el cual prescribe que: “será reprimido con la pena de prisión de seis meses a dos años y

multa de dieciséis a trescientos once dólares de los Estados Unidos de Norte América, el que se dedicare a préstamos usurarios”.

En la nueva legislación penal, el Código Orgánico Integral Penal, estipula una pena más rigurosa para este delito y favorece de mejor manera a las víctimas.

Por otro lado tenemos el derecho penal adjetivo, la red menciona que este tipo de derecho es: “aquellas normas dictadas por el órgano competente del estado que permitan el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes que se establecen con el derecho sustantivo”.

Pero en simples palabras el Diccionario Básico de Derecho (1993) lo define como: “el conjunto de normas de procedimiento”, el ejemplo más claro de este derecho es el Código de Procedimiento Penal.

Una vez conceptualizada la norma penal adjetiva es importante mencionar los artículos que son relevantes para esta investigación.

El primer artículo a mencionar es el 216 en el cual se estipula las atribuciones del Fiscal. Primero creo importante indicar el concepto de atribuciones, que según Juan Palomar de Miguel (2012), las atribuciones son: “otorgamiento que hace la ley a una autoridad administrativa, con el fin de que esta pueda realizar el logro de sus fines” (p.157).

Este autor también menciona lo que es un Fiscal, “el que representa y ejerce en los tribunales el ministerio público. Ministro que promovía la observancia de las leyes referentes a delitos y penas.”

Una vez que se conoció el concepto, ahora se manifestara lo que el Código de Procedimiento Penal en su artículo establece al respecto que:

El Fiscal deberá, especialmente:

1. Recibir las denuncias presentadas por delitos de acción pública;

2. Reconocer los lugares, resultados, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos conducentes a establecer la existencia del delito e identificar a sus posibles responsables, conforme a lo dispuesto en el capítulo de la prueba material;
3. Recibir del ofendido y de las personas que hubiesen presenciado los hechos o de aquellas a quienes constare algún dato sobre el hecho o sus autores, sin juramento, las versiones que dieran. Se les advertirá de la obligación que tienen de presentarse a declarar ante el juez o ante el tribunal penal. Estos datos se consignarán en el acta que será suscrita por las personas intervinientes;
4. Solicitar al juez que con las solemnidades y formalidades previstas en el capítulo de la prueba testimonial, reciba el testimonio de quien se encuentre imposibilitado de concurrir cuando procesalmente le corresponda;
5. Impedir por un tiempo no mayor de seis horas que las personas cuya información sea necesaria se ausenten del lugar sin haberla proporcionado;
6. Ordenar la detención de la persona sorprendida en delito flagrante y ponerla, dentro de las veinte y cuatro horas siguientes, a órdenes del juez competente;
7. Solicitar al juez que realice la identificación del sospechoso o del imputado, cuando el agraviado o los declarantes no conozcan el nombre y apellido de la persona a la que consideran incriminada en el delito que es objeto del proceso, pero aseguren que la reconocerían si volvieran a verla. Esta diligencia, se cumplirá en presencia del abogado de la defensa de acuerdo a las siguientes reglas:
 - a) El juez, el secretario y el agraviado, o el declarante en su caso pasarán al lugar donde se encuentre el sospechoso y, colocado éste en el puesto que hubiere escogido entre diez o más individuos, lo más análogamente vestidos, el juez preguntará a la persona que debe realizar la identificación, si en el grupo que tiene frente a él se encuentra el sospechoso;

b) Si el agraviado o el declarante respondiere afirmativamente, el juez ordenará que señale a la persona a quien se refirió en el momento de declarar; y,

c) De lo practicado en el acto de identificación se sentará el acta correspondiente, con las firmas del Juez, Secretario e identificante. Este mismo procedimiento de identificación se observará cuando se tratare de personas homónimas.

8. Disponer que la Policía Judicial recoja, custodie y preserve los objetos, documentos e instrumentos que puedan servir para asegurar las pruebas del delito y la identidad de sus autores; y cuide que tales señales no se alteren, borren u oculten. De ser posible y necesario, realizará u ordenará que se realice el levantamiento de un croquis del lugar donde se cometió el delito y que se obtengan fotografías, grabaciones u otras pericias criminalísticas;

9. Solicitar al Juez que dicte las medidas cautelares, personales y reales que el

Fiscal considere oportunas. Igualmente deberá pedirla revocatoria o cesación de dichas medidas, cuando estime que la investigación practicada ha permitido desvirtuar los indicios que las motivaron. En estos casos, deberá remitir al Juez copias certificadas de lo actuado; y,

10. Practicar todas las demás investigaciones que juzgare necesarias para el esclarecimiento del hecho delictivo y para la fundamentación de la acusación.

El Fiscal podrá delegar la práctica de las diligencias a que se refieren los numerales 2, 3 y 5 a la Policía Judicial o a investigadores especializados bajo la dirección de ésta. El denunciante o cualquier persona que, a criterio del

Fiscal deba cooperar para el esclarecimiento de la verdad, está obligado a concurrir a la fiscalía para la práctica del acto procesal respectivo, para cuyo fin el Secretario le notificará personalmente o por una boleta dejada en la residencia del notificado.

En caso de incumplimiento, el Fiscal o Tribunal pueden hacer uso

de la fuerza pública. (Pp.694-695).

Este artículo permite conocer las facultades que tiene el Fiscal durante el tiempo que se lleve a cabo la investigación de los delitos, en este caso las investigaciones del delito de usura; son muy clara y precisas al explicar cada paso que tiene que el Fiscal para poder concluir con una sanción para el infractor y justicia favorable para la víctima.

Es importante mencionar también los artículos relacionados con la prueba que dentro del Código de Procedimiento Penal están establecidos del 79 al 158, puesto que dentro del proceso de usura es muy importante recabar la mayor cantidad de pruebas posibles para que la víctima salga airosa y el infractor sea sancionado debidamente.

Para iniciar con los artículos pertinentes del C.P.P, el Diccionario para Juristas (2012) menciona que la prueba es “justificación de la verdad de los hechos controvertidos en un juicio, hecha por los medios que la ley autoriza y reconoce por eficaces” (p. 1271).

Art. 79.- Regla general.- Las pruebas deben ser producidas en el juicio, ante los tribunales penales correspondientes, salvo el caso de las pruebas testimoniales urgentes, que serán practicadas por los jueces penales.

Las investigaciones y pericias practicadas durante la instrucción Fiscal alcanzarán el valor de prueba una vez que sean presentadas y valoradas en la etapa del juicio. (p. 27)

Este artículo es muy claro al decir que las pruebas son practicadas en el momento oportuno dentro del juicio y que además toda la pericia practicada al momento de la instrucción fiscal será un medio probatorio una vez presentada en etapa de juicio.

Por otra parte las pruebas presentadas cuando han sido mediante

vulneración de las garantías constitucionales, no serán aceptadas, siendo más bien consideradas como ineficaces para probar según lo que establece el Art. 80 del Código de Procedimiento Penal.

El artículo 83, de alguna manera tiene relación con el artículo antes mencionado ya que este menciona que la prueba tendrá valor siempre y cuando se cumpla lo establecido dentro de éste cuerpo legal, además no se admitirá la información obtenida por medio de la fuerza, violencia u otro forma de abuso que afecte la voluntad de la persona o que sea obtenida mediante ordenamientos que induzcan a que esa persona fue quien cometió el delito.

La finalidad de la prueba es que debe comprobar el cometimiento del delito y la culpabilidad del infractor, eso es lo que establece el Art. 85; para que esta relación pueda consolidarse debe existir el nexo causal, y según el Art. 88 es necesario:

- 1.- Que la existencia de la infracción se encuentre comprobada conforme a derecho;
- 2.- Que la presunción se funde en hechos reales y probados y nunca en otras presunciones; y,
- 3.- Que los indicios que sirvan de premisa a la presunción sean:
 - a) Varios;
 - b) Relacionados, tanto con el asunto materia del proceso como con los otros indicios, esto es, que sean concordantes entre sí;
 - c) Unívocos, es decir que, todos conduzcan necesariamente a una sola conclusión; y,
 - d) Directos, de modo que conduzcan a establecerla lógica y naturalmente. (p.28)

Es muy importante mencionar las clases de pruebas que dentro de la normativa procesal penal está establecido y por ende se permiten, es así que los artículos 89, 91, 117 y 145.

En el primer artículo se menciona a las clases de prueba en general, es decir, la

prueba material, testimonial y documental.

En el segundo articulado se prescribe el concepto de prueba material, en la misma dice que son todos los residuos y huellas con las cuales se ha cometido la infracción, los mismo que posteriormente de ser recogidos serán guardados o custodiados para que sean presentados en la Etapa de Juicio y consideradas por el Tribunal de Granatitas Penales para que el infractor sea sancionado.

Para mayor comprensión conceptual el Art.91 del Código de Procedimiento Penal prescribe que la prueba material consta de todos los vestigios o instrumentos que han sido utilizados para el cometimiento de la infracción, los mismos que deberán ser recabados para que sean expuestos, posteriormente, ante el Tribunal de Garantías Penales para su correspondiente valoración.

El reconocimiento de los hechos también forma parte de la prueba material, ya que si en el lugar donde se cometió la infracción se queda algún vestigio visible e importante para que juzgue el Tribunal, es obligación del Fiscal o la Policía Judicial acudir a ese sitio para realizar el reconocimiento, pero si al concurrir al lugar no existiere ningún objeto que demuestre que se ha cometido la infracción en dicha zona, el Fiscal o los peritos Policiales dejaran constancia de tal hecho.

En el tercer artículo esta la prueba testimonial y en este se menciona las tres clases de prueba testimonial; está el testimonio propio, testimonio del ofendido y el testimonio del procesado.

Juan Palomar de Miguel (2012) menciona sobre estos temas. Primero se hará mención al concepto de prueba testimonial, en la que, al respecto este autor manifiesta que es: “prueba por testigos” (p.1273).

Cualquiera de estos testimonios no serán admitidos, cuando quien testificara sea un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, tampoco se permitirá el testimonio del cónyuge o conviviente,

además no se admitirá el secreto profesional como testimonio valedero dentro de la etapa de juicio. Los menores de edad podrán rendir su argumento siempre que estén con su curador debidamente nombrado y posesionado en el momento de tomar su declaración ante el Tribunal.

El testigo tendrá derecho a que la Fiscalía cuide su integridad física y moral al momento de rendir su versión.

Con respecto al testimonio del ofendido, es importante mencionar el Art. 141, el mismo que prescribe sobre el contenido del testimonio del ofendido, es decir, son las preguntas que están obligados a contestar para esclarecer la infracción:

Una vez que el ofendido haya declarado su nombre, apellidos, edad, nacionalidad, domicilio y residencia, estado civil, oficio o profesión, será interrogado acerca de los datos siguientes:

- 1.- Los nombres y apellidos de quienes participaron en la infracción;
- 2.- El día, fecha, hora y lugar en que fue cometida;
- 3.- Los nombres y apellidos de las personas que presenciaron la infracción y de las que supieron que iba a ser cometida;
- 4.- Los nombres y apellidos de las personas que pueden dar datos para descubrir a los que actuaron en la comisión de la infracción y que, hasta el momento sean desconocidas;
- 5.- Los nombres y apellidos de quienes puedan suministrar datos para descubrir el paradero de los imputados;
- 6.- La indicación de los instrumentos usados por el autor de la infracción;
- 7.- Los daños sufridos como consecuencia de la infracción; y,
- 8.- La forma en que fue cometida. (p.38)

Finalmente el cuarto artículo nos establece sobre la prueba documental; dentro de estas pruebas están los documentos público y privados.

Los documentos públicos son: “el que, autorizado por funcionario para ello competente, acredita los hechos que relata y su fecha” (Juan Palomar de Miguel, 2012, p.544). Estos documentos son los que permiten a todas las personas a realizar cualquier acto que la autoridad competente así lo disponga, por ejemplo el Notario al momento de notarizar cualquier documento abalizando lo que en él está escrito.

Mientras que los documentos privados son: “el que, autorizado por las partes interesadas, mas no por funcionario competente, prueba contra quien lo escribe o sus herederos” (Juan Palomar de Miguel, 2012, p.544).

Como concordancia esta lo que prescriben los Arts. 164 y 191 del Código de Procedimiento Civil, los mismos que establecen respectivamente:

Instrumento público o auténtico es el autorizado con las solemnidades legales por el competente empleado. Si fuere otorgado ante notario e incorporado en un protocolo o registro público, se llamará escritura pública.

Se consideran también instrumentos públicos los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente. (p.29)

“Instrumento privado es el escrito hecho por personas particulares, sin intervención de notario ni de otra persona legalmente autorizada, o por personas públicas en actos que no son de su oficio” (p.33).

Procedimiento civil en los delitos de usura: Esto se presenta cuando la víctima no posee todas las pruebas necesaria para demostrar que el delito de usura existe y por el contrario el “chulquero” inicia una acción civil en su contra para que le sea devuelto el dinero que muy hábilmente le concedió y que ahora no sabe cómo demostrar que fue con mala intención.

Este proceso es el Juicio Ejecutivo, puesto que como se detalla en el

artículo 143 del Código de Procedimiento Civil, en los títulos ejecutivos, uno de éstos es la letra de cambio base fundamental para que se dé la usura y que maliciosamente se le ha hecho firmar en blanco a la víctima para poder facilitarle el dinero; por medio de este título ejecutivo el “chulquero” inicia un proceso en contra del afectado para continuar con su maleficio y cobrar el dinero que siempre fue de la víctima y que ahora pretende que se le devuelva probando que fue un crédito de buena fe.

Pero existe una vía de salvación para el afectado que a causa de haber prestado la confianza a gente inescrupulosa podría quedarse sin nada, puesto que aparte de los títulos ejecutivos que se podría firmar también, como garantía, se da muchas veces las escrituras de la casa y de otras propiedades; dentro del Código Civil existe un artículo con el cual (si existen las pruebas debidas para demostrar lo que en el artículo prescribe) se puede sancionar al avivato que quiere sacar dinero fácil.

El Art. 2115 de la norma legal mencionada establece, entre otras cosas, que quien excediere el interés legal, aun si existiere clausula penal, el usurero será sancionado con el 20% del monto prestado para que sea entregado al IESS(al Seguro Social Campesino), como sanción también se toma lo que el Art. 2111 determina, el cual prescribe sobre la repetición de intereses no estipulados, es decir, que si se han cancelado intereses que dentro de cualquier normativa legal no está establecido, se podrá atribuir al capital. En el segundo inciso del Art. 2115 se determina que: “se presumirá existir usura, cuando el acreedor otorga recibos o cartas de pago de intereses, o hace anotaciones en el documento, relativas a la obligación, sin determinar concretamente el monto del valor recibido” (p.322).

Lo que en este artículo se establece y que muchas veces pasa en realidad es que los usureros para asegurarse del pago y sin saber que se puede utilizar en su contra a posterior, escriben el monto prestado o el nombre de la persona a quien prestan el dinero para no olvidarse o tener en cuenta el monto exacto del deudor; esto se puede considerar prueba fehaciente de que el fin del prestamista era cometer un delito de usura.

Formulación de la Hipótesis:

“La ineficaz aplicación del principio de celeridad procesal provoca retardo en las causas de delito de usura en la Fiscalía de Adolescentes Infractores y Delito de Usura (encargada) de Ambato durante el año 2013”

Elementos

- **Unidades de Observación:** Fiscalía de Adolescentes Infractores y Delitos de Usura (encargada) de la ciudad de Ambato

- **Variables:**
 - ✓ Variable Independiente: Principio de Celeridad
 - ✓ Variable Dependiente: Delito de Usura

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación:

El enfoque investigativo del presente trabajo es de tipo cualitativo y cuantitativo, cualitativo ya que el presente problema está orientado al descubrimiento de una hipótesis y se puede tener una perspectiva desde dentro, y es cuantitativa debido a que está encaminado a la comprobación de la hipótesis y además busca las causas y la explicación de los hechos que se estudia.

También se sustenta en el paradigma crítico-propositivo que pretende demostrar el beneficio que dará la solución planteada para mejorar la calidad de vida de las víctimas de este delito y tratar de disminuir el número de personas afectadas a causa de este ilícito.

Modalidad de Investigación:

Dentro del presente problema de investigación se utilizará las siguientes modalidades básicas de investigación, entre las que tenemos: documental y de campo.

Es documental porque tiene el propósito de detectar, ampliar y profundizar las diferentes conceptualizaciones y criterios de diversos autores, basándose en fuentes primarias y secundarias.

Es de campo ya que el presente estudio se realizará en el lugar donde se producen los acontecimientos, es decir, en la Fiscalía de la ciudad de Ambato, puesto que allí es donde se puede consultar sobre las denuncias realizadas a causa

de este delito y observar de mejor manera la continuidad y la eficiencia con a que actúan las autoridades pertinentes.

Entre las técnicas que se van a utilizar dentro de esta investigación de campo están: la observación, la entrevista y la encuesta.

Tipos de Investigación:

Para poder desarrollar el proyecto se utilizarán los siguientes tipos de investigación: exploratoria, descriptiva y explicativa.

Investigación exploratoria

Porque permite reconocer las variables que son de mucho interés investigativo cuyo objetivo es sondear un problema poco investigado o desconocido en un contexto particular.

Investigación descriptiva

Porque al describir el problema facilita la comprensión del problema socio-jurídico y se despierta el interés en solucionarlo.

Investigación explicativa

Porque conduce a la formulación de leyes y permite comprobar experimentalmente la hipótesis planteada, además nos permite responder el porqué del planteamiento del presente problemas y así poder cumplir con la solución o propuesta presentada.

Población y Muestra:

Población

La investigación se realizará en la Fiscalía de la ciudad de Ambato provincia de Tungurahua.

Cuadro No. 1 Población

Ciudadanía de Ambato (20 a 50 años)	81.976
Fiscales Penales	7
Jueces Penales	3
TOTAL	91.976

Elaborado por: Pamela Jiménez

Fuente: INEC

Muestra

Como la población a encuestarse es excesiva y se encuentra distribuida por toda la ciudad de Ambato, es muy difícil cumplir con los instrumentos de recolección de datos por lo que es necesario calcular las muestras mediante la utilización de la siguiente formula:

$$n = \frac{(Z)^2(P)(Q)(N)}{(Z)^2(P)(Q) + (N)(E)^2}$$

Cuyas siglas son:

n= muestra

N = 11.558 (encuestados)

Z = 1.96 (95% de Nivel de Confianza)

E = 0.05 (5 % de error admisible)

P = 0.5 (50% probabilidad de fracaso)

Q = 0.5 (50% área complementaria bajo la curva)

Con las especificaciones anteriores se puede obtener la muestra de la siguiente manera:

$$\begin{aligned}n &= \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)81.976}{(1.96)^2(0.5)(0.5) + 81.976(0.05)^2} = \\n &= \frac{0.9604(81.976)}{0.9604 + 81.976(0.0025)} = \\n &= \frac{78.729}{0.9604 + 205} = \\n &= \frac{78.729}{206} = \\n &= \mathbf{382}\end{aligned}$$

Operacionalización de Variables

Variable Independiente

Cuadro No. 2 Principio constitucional de Celeridad Procesal

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Son aquellas reglas de valoración que se deducen del ordenamiento jurídico y que sirven de fundamento para la interpretación y aplicación de las normas procesales en atención a un criterio axiológico primario: la realización de la justicia. Norma rectora que establece que la justicia se administrara lo más pronto posible.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Normas • Prontitud 	<ul style="list-style-type: none"> • Leyes • Tratados • Reglamentos • Brevedad • Rapidez • Eficacia • Eficiencia 	<p>¿Cree que la justicia en el Ecuador es rápida?</p> <p>¿Conoce de algún proceso que se haya resuelto en el tiempo establecido por la ley?</p> <p>¿Cree que los operadores de justicia cumplen con la celeridad que la Constitución dispone en los procesos?</p> <p>¿Conoce usted algún proceso sobre el delito de usura que haya tenido sentencia condenatoria?</p>	<p>Encuestas a la ciudadanía y entrevistas a las autoridades de la Fiscalía y Juzgados Penales</p>

Elaborado por: Pamela Jiménez

Fuente: Investigación

Variable Dependiente.

Cuadro No. 3 Delito de Usura

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Es un hecho antijurídico y doloso que consiste en el interés que se cobra por el dinero en el contrato de préstamos, es el precio por el valor por el usus del capital. Según su segunda significación y la más difundida, la usura constituye el interés excesivo por un préstamo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Delito • Usura 	<ul style="list-style-type: none"> • Hecho antijurídico • Doloso • Culpa • Quebrantamiento de una ley imperativa • Interés excesivo • Rédito exagerado por el dinero 	<p>¿Conoce usted sobre el delito de usura?</p> <p>¿Ha sido usted víctima de este delito?</p> <p>¿Conoce usted a alguna persona que ha sido afectada por este delito?</p> <p>¿Cree que la usura es un problema socio-jurídico?</p>	<p>Encuestas a la ciudadanía y entrevistas a las autoridades de la Fiscalía y Juzgados Penales</p>

Elaborado por: Pamela Jiménez

Fuente: Investigación

Plan de Recolección de Información:

Para poder recolectar de forma correcta la información sobre el problema a investigar, es necesario citar dos fases:

- Plan para la recolección de la información.
- Plan para el procesamiento de la información.

Según HERRERA, Luís y otros, 2008, el plan de recolección de la información, contempla estrategias metodológicas requeridas por los objetivos e hipótesis de investigación, de acuerdo con el enfoque escogido. Con respecto al plan para el procesamiento de la información estos autores manifiestan que es conveniente contestar las siguientes preguntas presentadas en un cuadro claramente explicado y muy bien desarrollado.

Cuadro No. 4 Recolección de la Información

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1. ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos planteados en la investigación.
2. ¿De qué personas u objetos?	Las víctimas del delito de usura.
3. ¿Sobre qué campos o aspectos?	Variable Independiente (leyes, tratado, reglamentos, brevedad rapidez, eficacia, eficiencia) V.D. (hecho antijurídico, doloso culpa, quebrantamiento de una ley imperativa, interés excesivo, rédito exagerado por dinero).
4. ¿Quién está involucrado en este accionar?	Pamela Salomé Jiménez Ocaña
5. ¿Cuándo?	9 de Septiembre del 2013.

6. ¿Dónde?	Fiscalía de Adolescentes Infractores (encargada) de la ciudad de Ambato
7. ¿Cantidad de veces?	La entrevista será utilizada una vez a cada autoridad y las encuestas serán utilizadas todas las veces que sean necesarias para poder recolectar la información necesaria e importante para el buen desarrollo de la investigación.
8. ¿Qué técnicas va a aplicar?	Encuestas y entrevistas.
9. ¿Con que?	Cuestionario bien estructurado.
10. ¿En qué situación?	En el ámbito jurídico-social

Elaborado por: Pamela Jiménez

Fuente: Investigación

Encuesta

Según HERRERA, Luís y otros, 2008, “Tutoría de la investigación científica” la encuesta es “una técnica de recolección de información, por la cual los informantes responden por escrito a preguntas entregadas por escrito”.

La base para este instrumento es el cuestionario, el mismo que debe tener preguntas sobre hechos y aspectos que interesan investigar, las mismas que son contestadas por la población objeto de estudio.

Entrevista

Según los mismos autores anteriormente señalados, la entrevista es “la conversación directa entre uno o varios entrevistadores y uno o varios entrevistados, con el fin de obtener información vinculada al objeto de estudio”.

Con este concepto es muy fácil comprender la razón de utilizar este instrumento para realizar la investigación y obtener la información necesaria.

Plan de Procesamiento y Análisis de la Información:

Para procesar y analizar la información del problema a investigar, procedemos de la siguiente manera:

Categorización y Tabulación de la Información

Categorización: Es un proceso lógico que tiende a ordenar la realidad basándose en criterios cualitativos, y es mediante este sistema que se permite procesar la información para valorizar al problema objeto de la información.

Tabulación: La tabulación permite organizar el resultado obtenido de la encuesta realizada a la ciudadanía, mediante una tabla que ordena los datos con las especificaciones correspondientes, según tipo y características de dichos datos.

Análisis de Datos: Luego de haber categorizado, recopilado y tabulado la información es necesario realizar un análisis de toda la información y resultados obtenidos para resaltar todo los datos útiles para desarrollar eficientemente la investigación.

Selección de Estadígrafos: Se realizara una gráfica estratigráfica de toda la población que colaboro al contestar la encuesta.

Presentación de los Datos: La debida presentación de datos se la realizara mediante graficas en columna para detallar de mejor manera toda la información.

Interpretación de los Resultados: Esta forma de procesar la información permitirá entender, mediante una redacción, cada resultado obtenido y representado en los gráficos que anteriormente se ha mencionado. Esta es la base para poder determinar si la hipótesis es se podrá verificar positiva o negativamente, es decir, se rechaza o se acepta la hipótesis.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Análisis de los Resultados

Encuesta:

ENCUESTA DIRIGIDA A LA POBLACIÓN ENTRE 20 A 50 AÑOS DE EDAD:

1. ¿Sabe usted que es la usura?

Cuadro No. 5 ¿Que es Usura?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	340	90%
NO	42	10%
TOTAL	382	100%

Elaborado por: Pamela Jiménez

Fuente: Encuesta



Gráfico No. 5 ¿Qué es Usura?

Elaborado por: Pamela Jiménez

Fuente: Encuesta

Análisis e interpretación

Lo que significa que la mayor parte de la población encuestada, es decir el 90%, si tiene conocimiento de que es el delito de usura y que apenas el 10% de las personas encuestadas no conoce de la gravedad de este delito. Lo que hay que saber es que a pesar de que la población conoce del peligro de este delito acude a sus redes para poder salvar sus problemas económicos.

2. ¿Quién es considerado usurero o chulquero?

Cuadro No. 6 ¿Quién es usurero?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
La persona que presta dinero más los intereses establecidos por la ley	0	0%
La persona que presta dinero y establece un interés mayor al permitido por la ley	324	85%
La persona que presta dinero más los intereses establecidos por la ley y además los intereses bancarios	58	15%
TOTAL	382	100%

Elaborado por: Pamela Jiménez

Fuente: Encuesta



Gráfico No. 6 ¿Quién es usurero?

Elaborado por: Pamela Jiménez

Fuente: Encuesta

Análisis e interpretación

Como se puede observar la ciudadanía reconoce claramente quien es un chulquero o un usurero, la mayor parte de estas personas, es decir el 85% de la población sabe que quien presta dinero a altos intereses se la considera usurero y el 15% restante considera que las personas que prestan dinero a intereses altos más de los establecidos por el banco también podrían considerarse chulquero, pero en realidad jurídicamente no es así, ya que el Art. 309 del COIP establece claramente que una persona se considera usurera cuando realiza préstamos de forma directa o indirecta estipulando un interés mayor al establecido por la ley y como es evidente la mayor parte de la población conoce quien es un usurero.

3. ¿Qué consecuencias produce la usura?

Cuadro No. 7 Consecuencias de la Usura

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Problemas Familiares	19	5%
Perdida de los bienes	58	15%
Prisión	305	80%
Problemas Sociales	0	0%
TOTAL	382	100%

Elaborado por: Pamela Jiménez

Fuente: Encuesta



Gráfico No. 7 Consecuencias de la Usura

Elaborado por: Pamela Jiménez

Fuente: Encuesta

Análisis e interpretación

Es evidente que para la ciudadanía la consecuencia más grande que produce la usura es la prisión con el 80% de respuestas, mientras que el 15% restante opina que también acarrea pérdida de bienes, los problemas familiares tienen un 5% de respuestas; pero es sorprendente ver que nadie contestó que existían problemas sociales como consecuencia de estar inmiscuido dentro de las redes de este delito. Para los encuestados la consecuencia más grave es ir a prisión, pero muchas veces se piensa que esa consecuencia sería para los usureros, pero en ocasiones esta consecuencia se vuelve en contra de la víctima ya que en muchas ocasiones se le acusa de deudas al “chulquero” y es en ese momento cuando se empieza a perder más bienes de los que ya se ha entregado al usurero, puesto que al verse sin dinero para pagar se ven obligados a vender lo poco que tienen para cubrir esa deuda provocando así problemas familiares y sin darse cuenta problemas sociales ya que a veces se empieza una demanda por insolvencia y es ahí cuando no se puede realizar ningún tipo de trámite bancario o similares, produciendo los problemas antes mencionados.

4. ¿Conoce usted a alguna persona que ha sido víctima de este delito?

Cuadro No. 8 Víctimas del delito

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Yo	35	9%
Amigos	283	74%
Familiares	64	17%
TOTAL	382	100%

Elaborado por: Pamela Jiménez

Fuente: Encuesta



Gráfico No. 8 Víctimas del delito

Elaborado por: Pamela Jiménez

Fuente: Encuesta

Análisis e interpretación

Es evidente observar que la mayor parte de víctimas de este delito son amigos de los encuestados con un 74%, seguido tenemos a familiares de los mismos con 17% y finalmente los mismos encuestados con el 9%. Todo esto muestra que por lo general los amigos de los encuestados son quienes han sufrido más afecciones y estafas por parte de los chulqueros o usureros; pero los familiares de los mismos no se quedan atrás ya que ellos también ocupan una parte importante en este gráfico y dentro de lo que han manifestado algunos encuestados los familiares que han acudido a este tipo de préstamos fraudulentos puesto que eran emergencia o necesitaban para pagar deudas o estudios de los hijos y que ahora están arrepentidos por haber accedido a esos préstamos ya que los presionan para pagar.

5. ¿Por qué una persona acude al préstamo usurario?

Cuadro No. 9 Acudir a la usura

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Porque el dinero se entrega inmediatamente	224	59%
Para evitar tramites largos	153	40%
Porque se confía en los chulqueros	5	1%
TOTAL	382	100%

Elaborado por: Pamela Jiménez

Fuente: Encuesta



Gráfico No. 9 Acudir a la usura

Elaborado por: Pamela Jiménez

Fuente: Encuesta

Análisis e interpretación

Esta encuesta arroja que el 59% de los encuestados acuden a los préstamos usurarios porque el dinero entrega inmediatamente, el 40% acude para evitar los trámites largos, pero sorprendentemente el 1% de los encuestados acuden porque confían en los chulqueros. Por lo general la labia de los prestamistas ilegales es increíble ya que solo con decir a las víctimas que se les puede prestar dinero para que sus problemas de deudas o enfermedades se solucionen rápido ellos acceden sin pensar en las consecuencias que muchas veces son fatales. Otra causa por las que a población acude a la usura es porque muchos de ellos son conocidos y sin pensarlo dos veces solicitan el préstamos y creen que ya no tendrán ningún tipo de problemas hasta que esas buenas personas se convierten en cuervos que solo quieren el dinero y hasta sus bienes inmuebles.

6. ¿Conoce usted cual es el interés máximo que se debe pagar por un crédito?

Cuadro No. 10 Interés por crédito

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	1%
NO	378	99%
TOTAL	382	100%

Elaborado por: Pamela Jiménez

Fuente: Investigación



Gráfico No. 10 Interés por crédito

Elaborado por: Pamela Jiménez

Fuente: Encuesta

Análisis e interpretación

La población encuestada no sabía cuánto es el interés que se debe dar en un préstamo, pues eso reflejan los porcentajes el 99% respondió que no sabe y solamente el 1% dijo que sí. Como se puede ver en el grafico anterior la mayor parte de los ciudadanos encuestados no sabe cuál es el interés que se debe o que se debe pedir al momento de realizar o solicitar un préstamo, puesto que como supieron manifestar los encuestados ni en la entidad bancaria dan información específica sobre ese tema y por lo general la ciudadanía no pregunta, puesto que se confía en dicha entidad, y peor al tratarse de los usureros por que las palabras “encantadoras” que les dicen a los creyente de la supuesta buena fe del “chulquero”. Las pocas personas que saben de cuál es el interés que se da para los préstamos, son personas que están inmersas dentro del sistema bancario (eso supieron manifestar).

7. ¿Si conoce un caso de usura lo denunciaría?

Cuadro No. 11 Denuncia de usura

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	87	23%
NO	295	77%
TOTAL	382	100%

Elaborado por: Pamela Jiménez

Fuente: Encuesta



Gráfico No. 11 Denuncia de usura

Elaborado por: Pamela Jiménez

Fuente: Encuesta

Análisis e interpretación

La población encuestada supo manifestar que no denunciaría un delito de usura, 77%, mientras que el 23% restante dijo que si lo haría. Cuando se consultó con algunos encuestados que dieron como respuesta no dijeron que temen a las represalias que puedan existir en su contra o contra su familia ya que a parte de la usura también existen sicarios que amedrentan a las víctimas para que paguen pronto o que se queden callados y no digan nada a nadie de los negocios fraudulentos en los que están metidos. Por otra parte están los que contestaron que si denunciarían y esa parte de la ciudadanía si lo haría ya que confían en la seguridad que brinda el Estado al momento de denunciar un delito por medio de las llamadas al 1800-DELITOS, pero solo lo haría por llamadas telefónicas mas no como testigos o en persona ya que temerían por sus vidas.

8. ¿Sabe usted que es el principio de celeridad procesal?

Cuadro No. 12 Principio de celeridad

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	17	4%
NO	365	96%
TOTAL	382	100%

Elaborado por: Pamela Jiménez

Fuente: Encuesta



Gráfico No. 12 Principio de celeridad

Elaborado por: Pamela Jiménez

Fuente: Encuesta

Análisis e interpretación

La población encuestada respondió que no conoce que es el principio de celeridad con un 96% y que el 4% restante si conocía de que se trata este principio constitucional. La mayor parte de la población no tenía idea de que es el principio de celeridad ya que como me supieron manifestar son palabras que para la población no es muy común escuchar, pero el restante de la ciudadanía encuestada expreso que si conocía el principio de celeridad y además dijeron que sin ese principio los procesos no podrían ser eficaces, puesto que se depende de la rapidez con la que los operadores de justicia actúen para que los procesos o juicios sean favorables para la víctima, es decir, que sin este principio los juicios no serían eficientes.

9. ¿Cree usted que la justicia en nuestro país es rápida?

Cuadro No. 13 Justicia ecuatoriana rápida

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	11	3%
NO	371	97%
TOTAL	382	100%

Elaborado por: Pamela Jiménez

Fuente: Encuesta

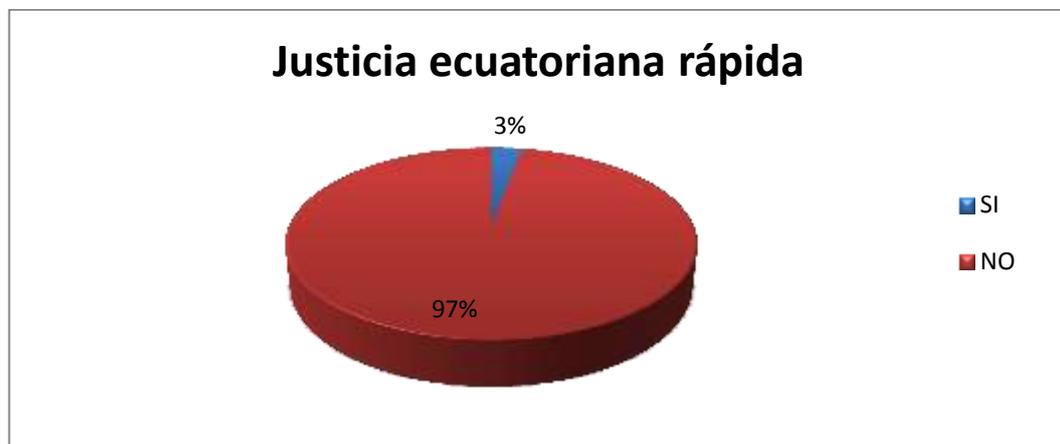


Gráfico No. 13 Justicia ecuatoriana rápida

Elaborado por: Pamela Jiménez

Fuente: Encuesta

Análisis e interpretación

El 97% de los encuestados contestaron que la justicia en el Ecuador no es rápida y el 3% restante contestó que sí. “La justicia en nuestro país nunca ha sido rápida”, dijo el señor Marcelo Dávila mientras contestaba la encuesta, además agrego que por más cambios que hagan en la Judicatura siempre será lenta la justicia y que por causa de esa lentitud no se puede creer, ni acceder a la justicia con prontitud; pero por otra parte está el otro lado de la moneda, quienes si creen que la justicia en nuestro país es rápida, pero es notorio que solo 11 personas de la 38 encuestadas contestaron que los operadores de justicia cumplan a cabalidad con lo que está establecido en la Constitución, sobre la celeridad en los procesos, pero la mayor parte discrepa y niega rotundamente esta aseveraciones.

10. ¿Conoce cuanto se demora un proceso por usura?

Cuadro No. 14 Tiempo del proceso

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	1%
NO	377	99%
TOTAL	382	100%

Elaborado por: Pamela Jiménez

Fuente: Encuesta



Gráfico No. 14 Tiempo del proceso

Elaborado por: Pamela Jiménez

Fuente: Encuesta

Análisis e interpretación

La ciudadanía encuestada no sabe cuál es el tiempo que dura un proceso por usura, esto es el 99% de la población, mientras que solo el 1% respondió que si sabía. Por lo general la ciudadanía no conoce el tiempo que los operadores de justicia emplean para poder desarrollar un proceso; lo que algunas personas que han sido víctimas directas de este delito han manifestado es que después de presentar la respectiva denuncia han tenido que esperar más tiempo de lo que se imaginaban para que la resolución o la sentencia sea en su favor, pero muchas de las veces esta sentencia se a volteado y les ha tocado pagar a ellos por los actos maliciosos de los usureros.

11. ¿Cree que los operadores de justicia cumplen con la celeridad que la Constitución dispone para estos procesos?

Cuadro No. 15 Cumplir con la celeridad

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	1%
NO	379	99%
TOTAL	382	100%

Elaborado por: Pamela Jiménez

Fuente: Encuesta

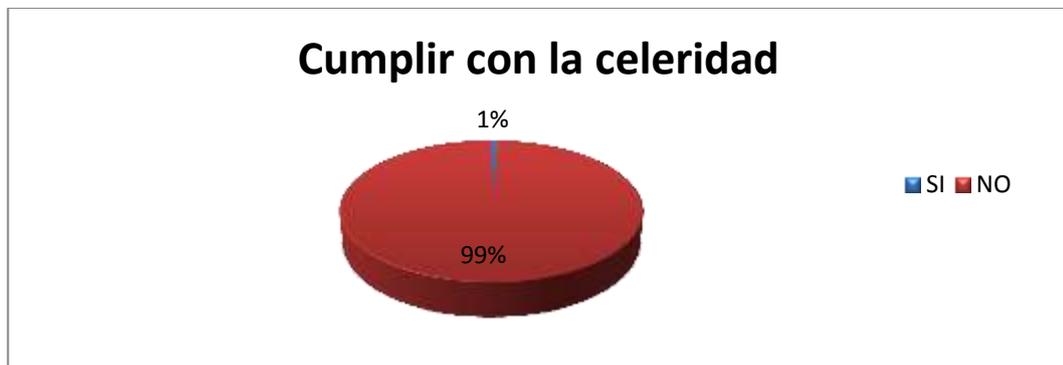


Gráfico No. 15 Cumplir con la celeridad

Elaborado por: Pamela Jiménez

Fuente: Encuesta

Análisis e interpretación

Con un no respondió el 99% de los encuestados, mientras que el 1% restante confirmó su apoyo a la celeridad dentro de estos procesos. Es evidente que la población encuestada que respondió que los operadores de justicia no cumplen con la celeridad que se necesita para estos procesos es porque de alguna manera lo han vivido así, también manifiestan que no solo dentro de estos procesos sino que dentro de la justicia en general. La otra parte de encuestados (que son 3 personas) respondieron que los operadores de justicia si cumplen con los tiempos estipulados para cada proceso dentro de lo establecido por la Constitución y que los procesos por usura siempre son demorados.

12. ¿Sabe si algún usurero ha sido sentenciado?

Cuadro No. 16 Sentencia de usurero

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	382	100%
TOTAL	382	100%

Elaborado por: Pamela Jiménez

Fuente: Encuesta



Gráfico No. 16 Sentencia de usurero

Elaborado por: Pamela Jiménez

Fuente: Encuesta

Análisis e interpretación

El 100% de los encuestados contestaron que no conocen ninguna sentencia que condene a un usurero. Pues la realidad es esta porque los usureros no siempre son sentenciados sino más bien se sentencia a los afectados puesto que como se ha firmado letras en blanco como garantía de pago, los “chulqueros” lo usan como prueba en contra de las víctimas para poder cobrar dinero que jamás se ha prestado, puesto que como las letras de cambio están en blanco los avivatos llenan con las cantidades que deseen y cobran más de lo debido. Es por esta razón que en muy pocas ocasiones la sentencia es favorable para la víctima y si la sentencia fuese así pasaría mucho tiempo para que la sentencia condene al chulquero y la víctima pueda recuperar algo del dinero que ha cancelado por el préstamo fraudulento a parte del dinero que se ha gastado por la defensa de sus intereses.

Entrevista:

ENTREVISTA DIRIGIDA A FISCAL

Datos Informativos:

Nombre del Entrevistado: Dr. William Freire

Función o Cargo que desempeña: Fiscal de Flagrancia

Nombre de la entrevistadora: Pamela Jiménez

Fecha de la entrevista: 19 de Diciembre del 2014

Tema: “El Delito de Usura y el Principio de Celeridad en la Fiscalía de la ciudad de Ambato durante el año 2013”.

1) ¿Cree usted que el delito de usura ha crecido dentro de nuestro país?

Sí, porque debido a la crisis económica que ha sufrido el país, mucha gente se ha visto en la necesidad de acudir a estos famosos préstamos sin darse cuenta que pueden perder todos sus bienes y quedarse sin nada, todo esto gracias a los altos intereses que se cancela, así tenemos que muchos usureros cobran del 10% hasta un 30% de interés, dando así un alto índice de denuncias propuestas en la fiscalía con el fin de detener a esta gente que se dedica a enriquecerse ilícitamente a costas de la gente necesitada.

Conclusión: Como es evidente lo que manifiesta el fiscal de Flagrancia concuerda con lo expuesto en líneas anteriores; el delito de usura va en aumento dentro del país y es por esta razón que se debe dar solución inmediata a los procesos que están detenidos por razones ajenas a las debidas.

2) ¿Sabe usted cuántas denuncias existen por este delito en la ciudad de Ambato?

Exactamente no, pero supongo que sobrepasan las mil denuncias, ya que ha habido mayor afluencia debido a las facilidades prestadas por parte del Estado para que se pueda combatir esta clase de delitos que afecta tremendamente a nuestra sociedad y a la economía de los ciudadanos que se han visto en la necesidad de acudir a estos supuestos créditos.

Conclusión: Como es evidente, las denuncias en estos últimos años se han incrementado y como lo expresa el Fiscal aumentan más debido al sistema de denuncias telefónicas que el Estado estableció para controlar este delito.

3) ¿Cree usted que los operadores de justicia cumplen con la celeridad que la Constitución dispone para estos procesos?

No, ya que no se ha podido contar con el personal necesario, peor aún con la infraestructura necesaria para instalar más Fiscales conocedores de la materia como así también agente investigativos que puedan cumplir con las múltiples órdenes de allanamiento en las viviendas o locales de los denunciados como usureros, tampoco se ha podido dar agilidad a estas denuncias debido a que existe saturación de denuncias y el personal no se encuentra debidamente capacitado para desempeñar las actividades relacionadas con este trámite.

Conclusión: Es evidente que los operadores de justicia dentro de la Fiscalía encargada de estos delito no cumplen con la celeridad ya que existen múltiples denuncias tanto en lo correspondiente a adolescentes infractores como a la usura, y como se encuentran en la misma fiscalía no se pueden despachar con eficiencia y eficacia.

4) ¿Cree usted que se ha llegado a sentenciar algún caso por el delito de usura?

No todas la denuncias han sido terminadas debido a que mucha gente pone su denuncia, sea esta de forma verbal o escrita, ya que se han sentido amenazados por los mismos denunciados para que desistan de continuar con la acción propuesta, así pues tenemos varias denuncias que se han quedado en indagación previa, pues no se ha podido llegar a la instrucción fiscal por que los mismos afectados no se han atrevido a dar las facilidades debidas para continuar con el proceso.

Conclusión: Lastimosamente las denuncias no llegan a sentencia ya que muchas de las víctimas temen por sus vidas y no continúan con los trámites necesarios para concluir con el proceso, pero en otros casos las víctimas se vuelven sentenciadas ya que los documentos en blanco firmados se vuelven en su contra y prueba fundamental de los usureros.

Entrevista:

ENTREVISTA DIRIGIDA A JUEZ DE GARANTÍAS PENALES

Datos Informativos:

Nombre del Entrevistado: Dr. Geovanny Borja

Función o Cargo que desempeña: Juez de Garantías Penales

Nombre de la entrevistadora: Pamela Jiménez

Fecha de la entrevista: 20 de Noviembre del 2014

Tema: “El Delito de Usura y el Principio de Celeridad en la Fiscalía de la ciudad de Ambato durante el año 2013”.

1) ¿Cree usted que el delito de usura ha crecido dentro de nuestro país?

Por supuesto que sí, debido a las múltiples instrucciones fiscales enviadas desde la Fiscalía Provincial de Tungurahua hacia nuestras dependencias como Unidad Penal.

Conclusión: Lo que el Juez manifiesta es que este delito ha crecido durante estos últimos años ya que lamentablemente la gente cree en las palabras mentirosas que les dicen los usureros y además la economía en nuestro país no es muy buena.

2) ¿Sabe usted cuántas denuncias existen por este delito en la ciudad de Ambato?

No se podría cuantificar ya que nosotros como conocedores y juzgadores de estos delitos no llevamos un número exacto de sentencias realizadas, debido a la acumulación de procesos que llevamos en nuestras Unidades Penales.

Conclusión: No se especifica el número de denuncias que existen en Ambato pero, se conoce que son muchas denuncias ingresadas, pero no a todas de ellas se las puede dar el trámite que se merece debido a la acumulación de procesos.

3) ¿Cree usted que los operadores de justicia cumplen con la celeridad que la Constitución dispone para estos procesos?

Nosotros tratamos de dar sentencias a la brevedad posible, puesto que la urgencia del usuario es requerida con inmediatez ya que temen por los

bienes que poseen y que también que pueden perder, pero no podemos dar completa celeridad a estas causas debido a la acumulación de denuncias, como también a la acumulación de acusaciones particulares de los afectados; no podemos hablar de una celeridad dentro de estos procesos porque aun el Agente investigador como es la Fiscalía no cuentan con el personal necesario para una debida investigación dentro de esta clase de delitos.

Conclusión: El doctor Borja manifiesta que no solamente depende de ellos para que la celeridad dentro del desarrollo de estos procesos se cumpla con efectividad sino que se debe trabajar en conjunto para que tanto las investigaciones previas en Fiscalía como el juzgamiento dentro de las Unidades de lo Penal sean eficaces.

4) ¿Cree usted que se ha llegado a sentenciar algún caso por el delito de usura?

Si, se han llegado a sentenciar y no solamente uno sino varios casos, ya que como juzgadores nuestro deber es dar sentencias en estos casos de usura y así dejar un precedente a la sociedad para combatir a esta gente que solo causa daño y temor entre la sociedad; nosotros como juzgadores quisiéramos que todas las denuncias que ingresen por causa de estos delito podamos sentenciar pero lamentablemente como manifesté en líneas anteriores no todo depende de los Jueces sino de quienes están en el principio de la investigación.

Conclusión: La sentencia confirma la absolución o culpabilidad de un individuo dentro de un proceso y para las víctimas es muy importante llegar hasta este punto, ya que con esto conseguirían que sancionen a los “chulqueros” y el temor de perder sus bienes a causa de esta mala decisión no pasara y podrán confiar más en la justicia.

Verificación de la Hipótesis

Para la verificación de la hipótesis se tomara en cuenta algunas preguntas utilizadas en las encuestas realizadas a la ciudadanía de Ambato, las mismas que servirán para confirmar o negar la hipótesis presentada en la investigación.

Una de las preguntas importantes para poder comprobar la hipótesis presentada es que si la población conoce sobre el delito de usura; muchas de ellas (por no decir la mayoría) ha contestado que si conoce sobre el delito de usura y es evidente puesto que en la actualidad en nuestro país ha crecido de una manera sorprendente, pero en especial en la ciudad de Ambato este delito que ya ha hecho caer a muchas víctimas dentro de este mundo malicioso y perjudicial. Es muy importante que la ciudadanía sepa que es el delito de usura para así poder continuar con la siguiente variable que es el principio de celeridad; dentro de los encuestados fueron 340 personas que contestaron que si conocen sobre este delito y las consecuencias que causa inmiscuirse con este tipo de personas, mientras que el 10% restante dijo que no sabía exactamente de qué se trata este delito ya que no han estado pendientes de lo que las noticias han manifestado sobre tal tema, en conclusión el 90% de los encuestados tiene una idea clara de lo que es este delito y de este porcentaje el 50% ha tenido que ver con este delito (todos estos datos son recabados fuera de la encuesta).

Pero existe otra situación puesto que a pesar de que el Estado actualmente facilita la forma de denunciar este delito mediante el 1800-DELITO la gente no está segura de hacerlo ya que tienen miedo de las represalias que se pueda tomar en su contra, como es el caso de la señora Irma Toapanta quien al preguntarle porque no denunciaría este delito manifestó que: “ cuando yo pedí préstamos al chulco y no pude pagar me mandaban motos para cobrarme y me dijeron que si no pago me iba a pasar algo”, es por esta razón que no todos los casos de usura pueden ser denunciados permitiendo de esta manera que este delito siga impune y que estos “créditos” sigan cobrando más víctimas.

Con respecto a la siguiente variable, se preguntó a la ciudadanía que si creían que la justicia en nuestro país es rápida y el 77% manifestó que no puesto que siempre existe algún tipo de retardo o impedimento que dificulta la eficaz aplicación del principio constitucional de celeridad, en concordancia con el principio de la debida diligencia al cual hace mención la Constitución en el Art. 172 inciso segundo en el cual prescribe que tanto como jueces y demás operadores de justicia deben aplicar este principio al momento de aplicar la justicia dentro de

los procesos, pero en especial los procesos de usura puesto que como se ha reiterado en varias ocasiones durante esta investigación el retardo dentro de estos procesos se suscita porque no existe un Fiscalía que pueda dar trámite únicamente a estos procesos puesto que se debe compartir con los referentes a adolescentes infractores; el inciso tercero del mismo artículo al que se hace referencia anteriormente específicamente estipula que los jueces serán responsables por cualquier perjuicio que ocasione a las partes por causa del retardo injustificado o negligencia dentro del desarrollo del proceso.

Según Juan Palomar de Miguel rapidez es: “velocidad impetuosa o movimiento acelerado” (p.1311), pero además indica que es una “garantía de rápido proceso” (p.1311); esta garantía a la que se refiere Palomar de Miguel es la que hace falta dentro de los procesos en forma general, ya que muchas veces existen momentos en los que los operadores de justicia no se encuentran trabajando o tal vez tienen otras prioridades que no les permiten continuar con el procesos y cumplir con el tiempo establecido por la ley y la Constitución para culminar los trámites procesales a tiempo.

En variadas ocasiones se ha mencionado a la celeridad y varios autores concuerdan que la celeridad es rapidez, prontitud, velocidad; pero todos estos adjetivos solo quedan en eso como simples partes de una oración, la realidad es otra, puesto que dentro de la población encuestada se hizo mención a la celeridad con la que los operadores de justicia actúan al momento de despachar o dar solución al proceso o inquietudes sobre tal tema, el 99% contesto que nada de lo antes manifestado se da, puesto que muchos de ellos no tienen esa disposición de ayudar a las personas que requieren de sus servicios como operadores de justicia.

Con respecto a la sentencia de los usureros, los encuestados manifestaron que no conocen ningún caso que se haya sentenciado a los culpables de este delito, sino que más bien esos procesos penales en contra de los chulqueros se vuelven civiles en contra de las víctimas, ya que al momento de cobrar su dinero, los usureros hacen valer los documentos que las victimas firmaron en blanco y por vía ejecutiva cobran dinero extra causando más daño a los perjudicados. Para

Palomar de Miguel sentencia es: “resolución dictada por un juez o tribunal en materia penal, que decide la situación jurídica del reo”. (p.1437), esta definición es clara pero dentro de los procesos penales, en muchas ocasiones no se llega hasta esta instancia ya que durante el desarrollo del mismo sucede algunos “imprevistos” que provocan que el proceso se retrase y no pueda cumplirse con lo establecido dentro de las etapas del proceso que prescribe el Art. 206 del Código de Procedimiento Penal, provocando el retardo injustificado que la Constitución prohíbe y se sanciona con tal severidad dentro de las leyes.

El delito de usura ha sido un mal que aqueja a la ciudadanía desde hace varios años atrás y que lamentablemente solo desde hace algunos meses o un par de años se ha comenzado a tomar en cuenta las denuncias que las víctimas realizan en las diferentes fiscalías del país, pero lo que sigue igual es la manera o el tiempo que tardan en resolver estos procesos, puesto que los usuarios todavía se quejan por la atención recibida por parte de los operadores de justicia.

Concluyendo con el presente análisis se considera que la verificación de la hipótesis es positiva ya que como se indica en gráficos anteriores de la encuesta realizada la celeridad no prima dentro de estos procesos, pues así lo indican los encuestados con sus respuestas y todas las gráficas que se encuentran debidamente analizadas e interpretadas para mayor entendimiento de los resultados.

Es por todas estas razones que la solución planteada a continuación sería una forma favorable y factible de efectivizar el fiel cumplimiento de este principio constitucional, permitiendo de esta manera que exista más confianza en la justicia y se crea firmemente en la probidad de los operadores de justicia para poder llegar a tener una justicia completamente transparente y no solo en infraestructura.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- ❖ Se puede establecer que el delito de usura ha incrementado en nuestro país y que muchas de las personas afectadas no denuncian estos casos por temor a represalias.
- ❖ La celeridad dentro de los procesos de usura no se la aplica correctamente, como así lo establece la Constitución de la República del Ecuador, puesto que los encuestados así lo han manifestado en sus respuestas.
- ❖ En general la ciudadanía encuestada manifestó que la los operadores de justicia no cumplen con la celeridad establecida en la ley y que es por esa razón que han dejado de creer en la justicia y acudir a que se sancione debidamente este delito.
- ❖ La mayor parte de la población concuerda que la única consecuencia que deja este delito es la prisión, pero hay que tener en cuenta que la pérdida de bienes también forma parte de las respuestas entre los encuestados y que además se producen problemas familiares a causa de todo lo perdido por haber dejado en garantía de préstamo.

Recomendaciones

- ❖ Lo que las víctimas del delito de usura necesitan es que exista un grupo especializado dentro de la Fiscalía (como una veeduría) para que verifiquen que el principio de celeridad procesal establecido en la Constitución se cumpla a cabalidad y se pueda dar solución más pronto a sus procesos.
- ❖ Garantizar los derechos que poseen las víctimas al momento de acudir a los operadores de justicia para que así exista un lazo entre los afectados por este delito y la Justicia y evitar que se deje de creer en ella.
- ❖ Sería importante que las víctimas de este delito puedan darse cuenta de que al firmar documentos en blanco, se provocan un mal a sí mismos ya que eso es usado en su contra, lo que ocasiona la pérdida de sus bienes y problemas familiares.
- ❖ Capacitar a los operadores de justicia para que realicen el procedimiento correcto con respecto a los delitos de usura y aplicar de mejor manera el principio de celeridad y los demás principios afines a éste, para que la Administración de Justicia sea más eficaz y se pueda erradicar definitivamente el delito de usura y así evitar que sigan existiendo más víctimas.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Tema

“Creación de una veeduría en la Fiscalía de Adolescentes Infractores y Delito de Usura (encargada), para que verifique el cumplimiento del Principio de Celeridad dentro de los procesos de Usura”

Datos Informativos

Institución: Fiscalía de Adolescentes Infractores y Delitos de Usura (encargada)

Provincia: Tungurahua

Ciudad: Ambato

Régimen: Jurídico-Social

Responsabilidad de la Ejecución: Personal autorizado de la Fiscalía con apoyo de la Investigadora.

Beneficiarios: La Ciudadanía

Financiamiento: A cargo de la Autoridad responsable de contratar personal capacitado para desempeñar esta actividad.

Antecedentes de la Propuesta

La propuesta presentada “Creación de una veeduría en la Fiscalía de Adolescentes infractores y Delito de Usura (encargada), para que verifique el buen cumplimiento del Principio de Celeridad dentro de los procesos de Usura”, sirve para poder encontrar una solución al problema planteado “El Delito de Usura y el Principio de Celeridad en la Fiscalía de la ciudad de Ambato durante el

año 2013”, puesto que se lo considera factible, ya que al empezar con la presente investigación en las bibliotecas de: la Universidad Técnica de Ambato y del Municipio de Ambato, se pudo constatar que no ha existido, ni existe una solución similar para este problema, es por esta razón que se la considera pertinente y posible para aplicar en esta investigación; además como se puede evidencia no existe una fiscalía especializada para este tipo de delitos por lo que obviamente la Fiscalía encargada no tendrá abasto para poder diligenciar todos los procesos sobre su materia y sobre la usura, por lo que la presentación de esta solución ayudaría a que los tramites o procesos no se detengan y continúen con el debido proceso que se merecen.

Justificación

El tema presentado como una solución para el problema de la presente investigación es para que se supervise (por decirlo de alguna manera) que el Principio de Celeridad no sea irrespetado, o más bien se lo aplique como está establecido en la Constitución de la República del Ecuador; con esta propuesta de solución se evitaría que varios de los casos presentados en la fiscalía (desde que las denuncias sobre la usura se han popularizado) no queden en la impunidad y que el sistema de justicia sea cada vez más eficiente para que así la ciudadanía confíe más en nuestra justicia.

Como es de conocimiento popular este problema se ha presentado desde hace varios años atrás, puesto que si bien no existían denuncias, en otros casos si las había no se continuaba con el proceso por varios altercados con las víctimas, pero sobre todo el principal, el retardo dentro de los organismos competentes al continuar con los trámites dentro del proceso.

Cuando esta investigación inicio fue muy evidente el retardo de la Administración de Justicia, puesto que al solicitar información sobre los procesos de delito de usura presentados en la Fiscalía de Tungurahua, pero como respuesta se obtuvo que la Fiscal encargada de esos procesos se abstuvo de conocerlos y que estaban buscando una fiscalía para que se encargue de dichos trámites. Como es

evidente desde ese momento ya existía un retardo en estos casos y ahora la Fiscalía encargada en la de Adolescentes infractores; como es lógico la prioridad para esta fiscalía son los procesos sobre esa materia y la usura queda en segundo plano, la cuestión es ¿Dónde queda el principio de celeridad que en la Constitución está estipulada y no se lo cumple?

Nuestra legislación es muy clara con respecto a la eficacia y eficiencia en los procesos, pero lamentablemente en estos no se lo cumple, es por esta razón que es necesario aplicar la propuesta expuesta en este capítulo ya que de alguna manera facilitaría el ágil cumplimiento de la legislación y las víctimas podrán tener una respuesta favorable para sus denuncias.

Esta veeduría tendría un Abogado Penalista capacitado para este tipo de denuncias, como cabeza de grupo y cuatro estudiantes que estén cursando los últimos semestres de la carrera de Derecho de la Universidad Técnica de Ambato, bajo la supervisión del Fiscal encargado de este delito.

Este grupo de personas deben estar de principio a fin en estos procesos y tiene que estar dispuestas a ayudar a las víctimas puesto que serían un filtro para poder concluir con rapidez los procesos.

Esta propuesta, a consideración, es una solución efectiva para poder avanzar con los trámites de usura y cumplir así con el principio de celeridad base importante para culminar los procesos con satisfacción para las víctimas de estos abusivos seres que buscan solo robar el trabajo de los desafortunados que caen en estas redes.

Objetivos

Objetivo General:

- Proponer la creación de una veeduría, con la cual se impide el retardo injustificado en los trámites de los delitos de usura.

Objetivos Específicos:

- Evitar que exista más retardos injustificados en el desarrollo de los procesos por delito de usura.
- Demostrar que la justicia es eficaz y eficiente mediante la creación de esta veeduría.
- Investigar cual es la causa del retardo en estos procesos

Análisis de Factibilidad

La presente propuesta al tema de investigación es factible, puesto que como indica el Diccionario para Juristas (2012) que una veeduría es: “cargo u oficio de veedor” (p.1610); por otra parte el mismo texto jurídico indica que veedor es “el que en algunas ciudades o villas está señalado por oficio para reconocer si son conformes a la ley u ordenanza las obras de cualquier gremio u oficinas de bastimentos” (p.1610), por todo lo expuesto e indicado es claro que la factibilidad para esta propuesta es enorme; además se ha demostrado con las encuestas realizadas que la celeridad para estos procesos no es respetada por los operadores de justicia y que además se puede constatar que muchas de las personas encuestadas no saben cuánto dura el proceso por delito de usura, por esta razón principal la ciudadanía no cree en la justicia ecuatoriana y la base principal para que esta solución se pueda efectivizar y dar más apoyo a la ciudadanía con respecto a estos casos.

También es considerado factible ya que dentro de la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se puede encontrar que es posible la creación e integración de una veeduría que cuide los intereses de las víctimas de la usura, por medio de la postulación e integración para ser veedor; para tal actividad se debe llenar el formulario que se encuentra en la página web antes mencionada e ingresar en el icono de Veeduría Ciudadana, además legalmente la factibilidad es admisible ya que así lo demuestra el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Fundamentación

El presente tema planteado como propuesta de solución para esta investigación va dirigida a la creación de una veeduría para que se supervise el fiel cumplimiento del principio de celeridad establecido en el Art. 169 y 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, en los cuales se estipula que debe darse cumplimiento con los principios que se establece en la norma suprema y que cuando estos principios sean de alguna manera violentado o retrasados injustificadamente el Estado será quien responda por los malos operadores de justicia que detienen la tutela judicial efectiva dentro de este tipo de procesos, además tenemos lo que el Art. 20 de Código Orgánico de la Función Judicial, que específicamente se menciona al principio de celeridad y a lo eficaces que tienen que ser los procesos.

El Art. 130 numeral 9 del cuerpo legal antes mencionado también menciona la celeridad con la que deben actuar los jueces y las sanciones que se debe aplicar en caso de que exista dilaciones por parte de los abogados o alguna de las partes procesales.

Es importante mencionar que en el año 2000 se creó la primera veeduría en el Ecuador con base a lo que la Constitución de la República del Ecuador, según lo indica el “Manual de Veedurías Ciudadanas” (2003) (p.18), además en este manual también nos muestra cual es la norma rectora para este tipo de creaciones, es así que tenemos el Reglamento General de Veedurías Ciudadana vigente desde el primero de Julio del 2010, en el cual consta todo lo referente a este tema como su naturaleza, el objeto, procedimiento para la creación, los requisitos para ser miembro de los mismos, entre otras funciones referentes.

Reglamento General de Veedurías Ciudadana: A continuación se mencionaran algunos artículos importantes para que sea posible el cumplimiento de la solución propuesta para este tema de investigación.

El Art. 1 prescribe sobre el Objetivo de esta normativa, en el cual se dispone que

esta norma regulara la conformación, atribuciones, competencia y funcionamiento de las veedurías.

El Art. 2 dispone que:

El presente reglamento se aplicará a las veedurías ciudadanas para el control de la gestión pública en todos los niveles de gobierno y del Estado, así como en la gestión de las personas naturales o jurídicas de derecho privado que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal. (p.2)

El presente artículo nos determina el ámbito al cual son aplicables las veedurías y como es obvio, la propuesta expuesta está enmarcada dentro de lo estipulado por este cuerpo legal.

El marco jurídico en el que están inmersas las veedurías son, según el Art. 3 del presente Reglamento, las siguientes: “El ejercicio de las veedurías, se hará de conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, este reglamento y demás leyes aplicables” (p.2).

Los principios rectores de las veedurías son: autonomía, responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, eficacia y celeridad y criterios de equidad, conforme lo establece el artículo 4 de la misma norma.

Dentro del funcionamiento que debe tener cada veeduría el Art. 6 prescribe que:

Las veedurías ciudadanas podrán adoptar diversas formas y modalidades según la función del Estado, el nivel de gobierno y el ámbito y objeto de la veeduría sobre el cual ejerzan su derecho al control social.

Su accionar será objetivo e imparcial. Son de carácter temporal y se

conformarán de forma previa, simultánea o posterior a la ejecución de los actos del poder público o del sector privado a ser vigilados y se ejercerán sin perjuicio de otros mecanismos o formas de control social.

La duración de una veeduría ciudadana será establecida en su plan de trabajo y dependerá del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma.

El plazo será contado a partir de la fecha de entrega de credenciales a las/los veedores/as.

Dicho plazo podrá ampliarse a petición debidamente justificada del coordinador de la veeduría, realizada ante la Dirección Nacional de Control Social por un tiempo no mayor al establecido inicialmente y por una sola vez. (P.2-3)

Las veedurías tienen diferentes modalidades de funcionamiento, como el presente artículo lo estipula, además manifiesta que las veedurías tendrán un tiempo de duración establecido en su plan de trabajo y que contara a partir de que la Dirección Nacional de Control Social les entregue a cada veedor su credencial; el plazo podrá ser ampliado a petición del coordinador debidamente justificado y solo podrá ampliarse el mismo tiempo inicial indicado en el plan de trabajo y no más.

Con respecto a la conformación el Art. 7 es claro y prescribe que las veedurías serán conformadas voluntariamente por la ciudadanía u organizaciones sociales o designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las misma que deberán ser integradas por personas naturales.

A continuación se detallara el procedimiento para que pueda darse la conformación de las veedurías. El Art. 8 establece al respecto:

a. Inscripción. Los/las ciudadanos/as llenarán el formulario de inscripción elaborado para el efecto por la Dirección Nacional de Control Social y que se encontrará en la página web o en las

oficinas del CPCCS, sus delegaciones provinciales y delegaciones temporales en el exterior y lo entregará con los documentos de respaldo. No se admitirán formularios con enmendaduras o añadiduras que pongan en duda su contenido; (p.3)

Con respecto a la inscripción que deben realizar las personas que quieran ser parte de las veedurías deberán cumplir con los requisitos que se encuentran establecidos en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y además llenando correctamente y sin ninguna enmendadura el formulario dispuesto para tal acto.

b. Difusión. El CPCCS difundirá la conformación de la veeduría y los informes finales presentados al Pleno, por la página web y los medios que considere adecuados en su ámbito de influencia, con el fin de poner en conocimiento de la ciudadanía; (p.3)

Quedará a cargo del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la difusión de la veeduría conformada y de los informes que emita el pleno, todo esto se lo hará mediante la página web del Consejo y por todos los medios que se crea conveniente para que la ciudadanía sepa de la creación de la nueva veeduría.

c. Registro. La Dirección Nacional de Control Social, dentro del término de cinco días, verificará el cumplimiento de los requisitos determinados en el formulario y procederá a registrarla para que pueda realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación respectivos; (p.3)

Quien estará a cargo de verificar que todos los requisitos sean cumplidos para proceder al registro de la nueva veeduría, en el término de 5 días, será la Dirección Nacional de Control Social

d. Capacitación. Los/las veedores/as recibirán capacitación e información de acuerdo al objeto de la veeduría, dentro del término

de diez días contados a partir del registro; y, (p.3)

Los veedores recibirán capacitaciones conforme al objetivo que tendrá la nueva veeduría; esto se llevara a cabo en 10 días a partir del registro en la Dirección Nacional del Control Social.

e. Acreditación. El CPCCS a través de la Dirección Nacional de Control Social procederá a la entrega de credenciales a las y los veedores ciudadanos, una vez concluida la capacitación. (p.4)

La acreditación quedara completamente realizada cuando la Dirección entregue las respectivas credenciales a los veedores, al finalizar las capacitaciones.

El procedimiento para la conformación de la veeduría por iniciativa del Pleno del CPCCS será el siguiente:

a. Convocatoria. El CPCCS convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto, ámbito, plazo, número de miembros, lugar y fecha límite de entrega de la documentación. La convocatoria se hará por medio de la página web de la institución y en los medios en los que se considere pertinente, dependiendo del ámbito y circunscripción territorial de la veeduría; (p.4)

El Consejo de Participación Ciudadana convocara a las personas naturales u organizaciones sociales para que se acerquen a conformar una veeduría determinado todos los aspectos señalados por el mismo Consejo y adjuntando la documentación pertinente.

b. Inscripción. Los/Las interesados/as en participar en la veeduría deberán llenar el formulario de inscripción que se encuentra en la página web o en las oficinas del CPCCS, sus delegaciones provinciales y delegaciones en el exterior y lo entregarán,

conjuntamente con los documentos de respaldo, en el término de diez días contados a partir de la fecha de la convocatoria;

La inscripción se la realizara mediante el formulario que se encuentra en la página web del Consejo de participación Ciudadana o en las oficinas del Consejo en los diferentes distritos existentes en el término no mayor a 10 días desde la convocatoria.

c. Conformación. La Secretaría Técnica de Participación y Control Social, en el término máximo de cinco días, verificará el cumplimiento de los requisitos, inhabilidades y prohibiciones de los postulantes, luego de lo cual procederá a registrarla;

Si el número de inscritos excede del número planteado en la convocatoria se procederá a realizar un sorteo público, considerando los criterios de interculturalidad, género y generacional, según el objeto de la veeduría;

Después de realizada la inscripción se verificara que todos los requisitos establecidos se hayan cumplido a cabalidad en el término no mayor a 5 días, en el caso de que los aspirantes a veedores exceda del numero requerido para la conformación de la veeduría, se realizara un sorteo público considerando el objetivo de la veeduría y los criterios de interculturalidad y demás.

d. Capacitación. Los/las veedores/as recibirán capacitación e información acorde al objeto y términos de la veeduría, dentro del término de diez días contados a partir de la conformación; y,

La capacitación se la realizara en los mismos términos que para la conformación o creación de veedurías por iniciativa de la ciudadanía.

e. Acreditación. Terminadas las etapas anteriores se procederá con la entrega de credenciales.

Otro artículo importante de mencionar es el Art. 10 en el cual se establece las notificaciones que debe hacer el Secretario Técnico de Participación Ciudadana y Control Social del inicio de la veeduría después de setenta y dos horas de acreditadas las mismas con todas las determinaciones establecidas en el presente artículo.

Las veedurías ciudadanas podrán terminar por las causas establecidas en el Art. 14 del presente Reglamento, el cual establece que:

- a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada;
- b. Por suspensión, definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso de vigilancia para el que fue creada;
- c. Por decisión del Pleno del CPCCS, cuando se compruebe que la veeduría incumple las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento;
- d. Por incumplimiento del objeto, cronograma y términos de la propuesta de veeduría; y,
- e. Por no presentar los informes requeridos. (p. 5)

Las personas que pueden ser veedores son aquellas que se encuentren en el total ejercicio de sus derechos de ciudadanía y las personas que presenten en documento de representación de una persona jurídica u organización social (en caso de serlo), así lo establece el Art.15. (P.5-6)

Por otra parte el Art. 16 prescribe sobre aquellas personas que no pueden ser veedores o lo que les inhabilita para serlo, entre las que se mencionan están: trabajar para la entidad a la que se va a realizar la veeduría o tener un contrato vigente dentro de la institución, también está quienes tienen conflictos de intereses con el objeto de la veeduría, adeudar pensiones alimenticias o tener algún tipo de relación matrimonial o unión de hecho, etc., entre veedores, pertenecer a más de una veeduría y las demás que se encuentran establecidas dentro del presente artículo.

Las veedurías tienen atribuciones, las cuales están detalladas en el Art. 17 del mismo Reglamento, al igual que los deberes a los que están sometidos para que se lleve a cabo la veeduría, los cuales están prescritos en el Art. 18.

Entre las prohibiciones que tiene un veedor están que no se puede utilizar con propósitos ajenos a la veeduría la información que llegare a la misma, tampoco se puede recibir ningún tipo de regalos u otros obsequios de los actores que sean sometidos a veeduría, entre otra que constan dentro del Art.19 de la misma normativa.

Finalmente el Art. 20 describe las causas por las que un veedor puede perder su credencial de tal, es así que:

- a. Muerte;
- b. Renuncia ante el Coordinador de la Veeduría;
- c. Incumplimiento de las normas establecidas en la legislación aplicable y en este reglamento;
- d. Ejercicio incorrecto de su calidad de veedor que constituya manifiesto abuso de poder;
- e. Utilización dolosa de la credencial entregada por el CPCCS; y,
- f. Falsedad u ocultamiento de la información proporcionada al CPCCS y/o a la veeduría.

La Dirección Nacional de Control Social se pronunciará respecto a la pérdida de la condición de veedor en los casos previstos en los literales c, d, e, f, luego de haber garantizado el ejercicio de los derechos constitucionales al debido proceso, reservándose el derecho a iniciar las acciones legales que correspondan. (p.8)

Metodología, Modelo Operativo

Se trata de una propuesta factible de creación, puesto que como se menciona en líneas anteriores el órgano a regir la instauración de la veeduría es el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y por medio de este se pueda insertar en

la Fiscalía para que por medio esta entidad se pueda cumplir con la presente propuesta y además para poder solucionar la demora que existe dentro de dicha entidad respecto de los procesos por usura. Como primer punto se inscribe o se llena el formulario de solicitud de creación de veedurías que se encuentra en la página web del Consejo y seguir con el trámite interno del Consejo o también se puede acercar a las oficinas de la misma entidad para solicitar información y llenará todos los documentos requeridos para dicha creación, una vez conformada la veeduría informará a la Fiscalía encargada de los procesos por usura para que inicie con la función para la cual ha sido propuesta y creada la veeduría. Todo el trámite respectivo para la creación y conformación de la veeduría se espera que se cumpla en un plazo de 90 días y como presupuesto se tiene más o menos 400 dólares para que la propuesta planteada pase de ser una simple propuesta y se convierta en solución factible y real para las víctimas que esperan por una respuesta favorable sobre sus procesos pero sobre todo que se cumpla con la sanción establecida en el Código Orgánico Integral Penal y que la impunidad no prevalezca sino la justicia para el afectado.

Metodología Modelo Operativo
PLAN DE ACCIÓN DE LA PRÓPUESTA

Cuadro No. 17 Plan de Acción de la Propuesta

<i>FASE</i>	<i>META</i>	<i>ACTIVIDADES</i>	<i>RECURSOS</i>	<i>TIEMPO</i>	<i>RESPONSABLES</i>	<i>PRESUPUESTO</i>
1. Selección de personal para formar la veeduría	Capacitar y motivar a los futuros veedores para que sean conscientes de su labor	<ul style="list-style-type: none"> • Determinar el perfil profesional de los futuros veedores • Capacitar a los profesionales sobre el trabajo que van a realizar como veedores. 	<ul style="list-style-type: none"> • Información recogida de la presente investigación • Computadora 	90 días	Equipo investigador y Fiscalía encargada	350 USD
2. Creación de la veeduría	Conformación de la veeduría ciudadana para verificar que se cumpla el principio de celeridad	<ul style="list-style-type: none"> • Enviar las solicitudes de creación de una nueva veeduría al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social • Una vez creada la veeduría informar a la fiscalía encargada para que se empiece con la labor. 	<ul style="list-style-type: none"> • Documentos recabados de la Fiscalía • Testimonios de las personas que han sido víctimas del delito de usura • Página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 	90 días	Equipo investigador	400 USD

Elaborado por: Pamela Jiménez

Fuente: Encuesta

Administración

La creación de una veeduría para que supervise la correcta aplicación de los Arts. 169, 172, 86 numeral 2 literal a), 11 numeral 9 y 75 de la Constitución de la República del Ecuador, en los cuales se explica sobre el principio de celeridad y la eficacia y eficiencia que se debe dar a los procesos en todas las materias en especial a los que traten sobre el delito de usura. Nos permitirá dar solución al presente problema de investigación puesto que al parecer la principal causa de retardo en estos procesos es la falta de una fiscalía especializada y es ahí donde entraría la veeduría y así agilizar los procesos.

Criterios de Evaluación

Las herramientas de valoración que se utilizaran son: cuestionarios, gráficos, cuadros, escalas, entre otros similares.

Esta evaluación se la debe realizar de forma continua, cuantitativa y cualitativamente, individual y grupal, todo esto con la finalidad de saber si se está cumpliendo con los objetivos planteados dentro de la presente propuesta y si este proceso de creación está avanzando como realmente se lo espera.

BIBLIOGRAFÍA:

- DOCTRINA NACIONAL ORTIZ (2004)(pág. 446)
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, (Tomo XXVI), (1986). Argentina.(pág. 566)
- GARRONE, José A. (2005)“Diccionario Jurídico”, (Tomo III), Ed. LexisNexis, Buenos Aires(pág. 886).
- VELÁSQUEZ, Fernando (2007) “Manual de Derecho Penal”, III Ed. Colombia: Medellín, (pág. 23)
- BUSTOS Ramírez, Juan. “Derecho Penal” (Vol. I)
- GARANTÍAS CONSTITUCIONALES (2000) (pág. 43)
- LARREA Holguín, Juan. (2000) “Derecho Constitucional” (Vol. 2) (págs. 182-185)
- SÁNCHEZ Zuraty, Manuel (2000) “Diccionario Básico de Derecho” (Tomo I) (págs. 290, 461 y 516)
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo (1998) “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual” (págs. 380 y 430)
- QUISBERT, Ermo (2006) “Principios Constitucionales” (págs. 28 y 33)
- REVISTA JURÍDICA (2008) III Ed. México: Sonora (págs. 7-20)
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo (1993) “Diccionario Jurídico Elemental” (págs. 94 y 322)
- NARANJO, Galo y otros (2004) “Tutoría de la Investigación Científica” Ecuador: Quito (págs. 102, 106, 114, 125, 129 y 133)
- PALOMAR DE MIGUEL, Juan (2012). “Diccionario para Juristas” México: D.F. (págs.100, 544,848,1271,1273)

CUERPOS LEGALES

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador (2008)
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador (2009)
- CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador (1999)

- BORRADOR SEGUNDO DEBATE DEL CÓDIGO INTEGRAL PENAL (2012)
- REGLAMENTO GENERAL DE VEEDURÍAS, Resolución N° 014-015-2010-CPCCS, (2010)

LINKOGRAFÍA

- Operativos para frenar la usura en Tungurahua (18 de Septiembre del 2013). Obtenido de: <http://www.youtube.com/watch?v=71ffhXQS-10>
- El Heraldo (18 de Septiembre del 2013). Obtenido de: <http://www.elheraldo.com.ec/index.php?fecha=2013-09-13&seccion=Titulares¬icia=31671>
- La Hora (18 de Septiembre del 2013). Obtenido de: [http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101562875/-1/41 casos de usura se investigan en Ambato.html](http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101562875/-1/41%20casos%20de%20usura%20se%20investigan%20en%20Ambato.html)
- Policía Nacional (18 de Septiembre del 2013). Obtenido de: [http://www.policiaecuador.gob.ec/index.php?id=112&tx_ttnews\[tt_news\]=6372&cHash=969ff41e84f2bb4ef32fa2c6202dbe9c](http://www.policiaecuador.gob.ec/index.php?id=112&tx_ttnews[tt_news]=6372&cHash=969ff41e84f2bb4ef32fa2c6202dbe9c)
- Definición de. (16 de Octubre del 2013). Obtenido de: <http://definicion.de/impunidad/#ixzz2jH81UDsW>
- Temas de Derecho (17 de Octubre del 2013). Obtenido de: <http://temasdederecho.wordpress.com/2012/05/27/el-principio-de-publicidad-procesal/>
- Temas de Derecho (21 de Octubre del 2013). Obtenido de: <http://temasdederecho.wordpress.com/tag/principio-de-responsabilidad-del-estado/>
- Temas de Derecho (24 de Octubre del 2013). Obtenido de: <http://derecho2008.wordpress.com/2009/11/29/derecho-adjetivo-y-derecho-sustantivo/>
- Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (3 de Diciembre del 2013). Obtenido de: <http://www.cpccs.gob.ec/docs/884466.pdf>
- Manual de Veedurías Ciudadanas (3 de Diciembre del 2013). Obtenido de: <http://www.care.org.ec/wp-content/uploads/2014/04/veedurias.pdf>

ANEXOS

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

SEXO: M F **EDAD:**

Indicaciones: Llene cada espacio posible con una X o un ✓

Conteste con la verdad.

Gracias por su colaboración.

1. ¿Sabe usted que es la usura?

SI

NO

2. ¿Quién es considerado usurero o chulquero?

La persona que presta dinero más los intereses establecidos por la ley.

La persona que presta dinero y establece un interés mayor al permitido por la ley.

La persona que presta dinero más los intereses establecidos por la ley y además más los intereses bancarios.

3. ¿Qué consecuencias produce la usura?

Problemas Familiares

Perdida de los bienes

Prisión

Problemas sociales

4. ¿Conoce usted a alguna persona que ha sido víctima de este delito?

Yo Amigos
Familiars

5. ¿Por qué una persona acude al préstamo usurario?

Porque el dinero se entrega inmediatamente
Para evitar tramites largos
Porque se confía en los chulqueros

6. ¿Conoce usted cual es el interés máximo que se debe pagar por un crédito?

SI

NO

7. ¿Si conoce un caso de usura lo denunciaría?

SI

NO

8. ¿Sabe usted que es el principio de celeridad procesal?

SI

NO

9. ¿Cree usted que la justicia en nuestro país es rápida?

SI

NO

10. ¿Conoce cuanto se demora un proceso por usura?

SI

NO

11. ¿Cree que los operadores de justicia cumplen con la celeridad que la Constitución dispone para estos procesos?

SI

NO

12. ¿Sabe si algún usurero ha sido sentenciado?

SI

NO

ENTREVISTA

Entrevista:

ENTREVISTA DIRIGIDA A FISCAL

Datos Informativos:

Nombre del Entrevistado:

Función o Cargo que desempeña:

Nombre de la entrevistadora:

Fecha de la entrevista:

Tema: “El Delito de Usura y el Principio de Celeridad en la Fiscalía de la ciudad de Ambato durante el año 2013”.

- 1) ¿Cree usted que el delito de usura ha crecido dentro de nuestro país?**

- 2) ¿Sabe usted cuantas denuncias existen por este delito en la ciudad de Ambato?**

- 3) ¿Cree usted que los operadores de justicia cumplen con la celeridad que la Constitución dispone para estos procesos?**

- 4) ¿Cree usted que se ha llegado a sentenciar algún caso por usura?**